

Compartimos ideas  
y perspectivas que  
hacen la diferencia



## Análisis de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022

Febrero de 2022

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
AUDIT | TAX | CONSULTING



# Algunas indicaciones para nuestra sesión



Si tiene a la mano, puede ser mejor utilizar audífonos para tener un mejor audio.



Se recomienda tener apagada la cámara que transmite video y permanecer en la sesión solamente con audio, esto permitirá que la conexión a internet sea más estable.



Solamente el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.



Todos los micrófonos, excepto los de los expositores, permanecerán cerrados durante la sesión.



Analizaremos las preguntas escritas de manera verbal al durante y al finalizar la exposición de cada expositor,

Quien requiera más información puede enviarnos un correo electrónico a los datos de contacto que aparecerán al final.

La presentación y la grabación del evento estarán disponibles para ser consultadas o descargadas.

## José Luis Ureña Lizárraga

[joseluis.urena@rsmmx.mx](mailto:joseluis.urena@rsmmx.mx)

- C.P. por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)
- Maestría en impuestos por la UAS
- Maestría en administración por la Universidad Interamericana del Norte
- Diplomado en impuestos internacionales por el ITAM
- Socio certificado en el área fiscal por el IMCP
- Socio de Impuestos de RSM México Bogarín, S.C.
- Líder del comité fiscal de RSM México
- Integrante del comité fiscal de RSM Latinoamérica



## Yanina Sánchez de la Cruz

**Socia de Impuestos de Oficina Guadalajara**

[yanina.sanchez@rsmmx.mx](mailto:yanina.sanchez@rsmmx.mx)

Licenciatura en Contaduría- UNIVA

Maestría en Impuestos – UNIVA

Licenciatura en Derecho – UVM

Diplomado en “Tributación Internacional” en el “Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jalisco.

Doctorante en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos de Guadalajara Jalisco.

Socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Integrante del Comité Fiscal de RSM México





## Ramiro Humberto Ortega Campos

[ramiro.ortega@rsmmx.mx](mailto:ramiro.ortega@rsmmx.mx)

- **C. P. A.** ; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Licenciado en Derecho**; Universidad del Valle de México, Campus Zapopan
- **Maetria en Impuestos**; Universidad de Guanajuato
- **Diplomado en impuestos internacionales** por el ITAM
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM Latinoamerica**



## David Alvarado Cerda

[david.alvarado@rsmmx.mx](mailto:david.alvarado@rsmmx.mx)

- **C. P. A.** ; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Licenciado en Derecho**; Universidad del Valle de México, Campus Zapopan
- **Maetria en Impuestos**; Intituto de Especialización para Ejecutivos A. C.
- **Doctorante en Ciencias de lo Fiscal**; Instituto de Especializacion para Ejecutivos A. C.
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM Latinoamerica**

# PUNTOS SELECTOS



José Luis Ureña Lizárraga

# Programa Webinar



## Puntos Selectos

Maestro José Luis Ureña Lizárraga

- Introducción.
- Avisos al RFC de Accionistas.
- Reestructuras Corporativas
- Ingresos pasivos en fideicomisos

# Ejes de la Propuesta de Reforma Fiscal 2022

1. No aumento o creación de impuestos.
2. Simplificación administrativa
3. Confianza

## Resolución Miscelánea Fiscal 2022

Contenido	Total
Total Reglas	1,096
Transitorios	50
<b>Total</b>	<b>1,146</b>
<b>Número Páginas</b>	<b>512</b>
Anexos	32

## Reforma Fiscal 2022

Ley	Total
ISR	133
IVA	15
IEPS	10
CFF	232
<b>Total</b>	<b>390</b>

# Fundamento de la emisión de la Resolución Miscelánea Fiscal

## ***Art. 33, Fracción I, Inciso g) Código Fiscal de la Federación.***

**Artículo 33.-** Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

- I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:
  - g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

# RMF 2022 Agrupación-Estructura para entenderla mejor

	Contenido	Reglas	Total
1	Disposiciones Generales	I.1. a I.12.	12
2	Código Fiscal de la Federación	2.1.1. a 2.19.28.	418
3	Impuesto Sobre la Renta	3.1.1. a 3.23.8.	368
4	Impuesto al Valor Agregado	4.1.1. a 4.6.7.	44
5	IESPS	5.1.1. a 5.3.2.	61
6	Contribuciones de Mejoras	6.1.	1
7	Derechos	7.1. a 7.41.	41
8	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8.1. a 8.7.	7
9	Ley de Ingresos de la Federación	9.1. a 9.17.	17
10	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	10.1. a 10.27.	27
11	Decretos, Circulares, Convenios y Otras Disposiciones	11.1.1. a 11.9.23.	63
12	De la Prestación de Servicios Digitales	12.1.1. a 12.3.19.	37

# Requisitos de los Trámites

- Cuando en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo dispuesto en dicho Portal y página para el trámite que corresponda.
- Asimismo, el SAT dará a conocer en su Portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos

Una visión global  
respaldada por el  
**conocimiento  
local**



## **NUEVO AVISO ANTE EL RFC DE SOCIOS**

(Art. 27, Apartado A, Fracción II y Apartado B, Fracción VI CFF 2022)

# Código Fiscal de la Federación (CFF)



El nuevo texto del **artículo 27 del CFF**, vigente desde el 1 de enero de 2022, reformado el 12 de Noviembre de 2021 **está dividido en cuatro APARTADOS**

**En materia del RFC, se estará a lo siguiente:**

- A. Sujetos y sus obligaciones específicas:**
- B. Catálogo general de obligaciones:**
- C. Facultades de la autoridad fiscal:**
- D. Casos especiales:**

# Exposición de Motivos se mantienen...

En la exposición de motivos de la reforma 2020 del artículo 27 del CFF, se mantienen para efectos de 2022 en la que se indica lo siguiente:

“De igual manera se sugiere establecer que las personas morales tendrán la obligación de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados, atendiendo a la necesidad de que se combata la creación de empresas que se constituyen únicamente con la finalidad de facturar o deducir operaciones inexistentes, las cuales regularmente están integradas con los mismos socios o accionistas personas físicas que se dedican a esta práctica indebida.”



# Código Fiscal de la Federación



**Artículo 27 del CFF, indica en su Apartado A, fracciones II y III, las siguientes obligaciones:**

- II. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del Apartado B del presente artículo.**
- III. “Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo [...]”.

# Código Fiscal de la Federación



**Artículo 27.- (CFF) Apartado B, se establece el “Catálogo general de obligaciones”** en materia del RFC, indica en las fracciones V y VI lo siguiente:

- V. Anotar en el libro de socios o accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista y, en cada acta de asamblea, **la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.**

# Código Fiscal de la Federación



VI. Presentar un aviso ante el RFC, a través del cual **informen el nombre y la clave en el RFC** de los **socios, accionistas, asociados y demás personas**, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, **cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

# Código Fiscal de la Federación



...

Tratándose de las **sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista**, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las **personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral**. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

# Reglas Dictadas por el SAT en la RMF 2022

La RMF para 2022 (RMF), en la Regla 2.4.15. señala lo siguiente:

**“Modificación o incorporación de información de socios o accionistas”.**

Para los **efectos del artículo 27**, apartados A, fracción II y **B, fracción VI del CFF**, las personas morales deberán **presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán** el nombre y la clave del **RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF**

"Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la **estructura orgánica** de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando", contenida en el Anexo 1-A, **conforme a lo siguiente:**

# Reglas Dictadas por el SAT en la RMF 2022

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
- VI. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

# Reglas Dictadas por el SAT en la RMF 2022

Para efectos de lo anterior, la misma **Resolución Miscelánea Fiscal 2022** define el alcance de los **conceptos de control, influencia significativa y poder de mando**.

## Regla 2.5.23.

Para los efectos del **artículo 27, apartado B, fracción VI**, segundo párrafo del CFF, **se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando**, aquellas definiciones a que se refiere el **artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores**.

# Estructura Orgánica



Asimismo dicho concepto es definido en diferente literatura al alcance de Manuales de Organización de Unidades Administrativas, Leyes Orgánicas del aparato gubernamental en sus diferentes niveles de gobierno para lo cual hacemos la referencia

**Estructura Orgánica:** Es la organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos o determinar los niveles de toma de decisiones interrelación y coordinación que debe Unidad Administrativa: , sirve para referenciar y se especifica la división de funciones, la existir entre las diferentes unidades organizacionales.



Es la estructura oficial de la empresa y se ratifica mediante los aspectos legales con los que la empresa define su autoridad y facultades a través del acta constitutiva, en la cual se establece la autoridad y el mando que cada persona tiene para lograr el funcionamiento adecuado de la organización.

# Conceptos de control, influencia significativa o poder de mando.

Para efectos de la Ley de Mercado de Valores, señala lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. **Control**, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) **Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas** generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o **nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes**, de una persona moral.
- b) **Mantener la titularidad de derechos que permitan**, directa o indirectamente, **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social** de una persona moral.
- c) **Dirigir**, directa o indirectamente, **la administración, la estrategia o las principales políticas** de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

# Conceptos de control, influencia significativa o poder de mando.

XI. Influencia significativa, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, **ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social** de una persona moral.

...

XX. Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. **Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:**

- a) Los accionistas que tengan el control.
- b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.

# Conceptos de control, influencia significativa o poder de mando.

c) **Las personas que hayan transmitido el control** de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.

d) **Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes** de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

Por otro lado, en el **Artículo 86** de la misma Ley sólo como **referencia del término de capital social**, cita lo siguiente:

La **estructura del capital social** precisando, en su caso, **las distintas series o clases accionarias y los derechos inherentes a cada una de ellas, así como la distribución de las acciones entre los accionistas**, incluyendo a la persona o grupo de personas que **tengan el control o una influencia significativa o ejerzan poder de mando** en la controladora del grupo empresarial.

# Control Efectivo – Código Fiscal de la Federación.

## Artículo 26. Cuarto párrafo ...

Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.”

# Reglas Dictadas por el SAT en la RMF 2022

La RMF para 2022, estableció en Transitorios, lo siguiente:

**DÉCIMO QUINTO.** Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, que estando obligadas a presentar durante el ejercicio fiscal 2021 el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19. de la RMF para 2021 y no lo hayan hecho, podrán presentar el referido aviso por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI, segundo párrafo del CFF, y de la regla 2.4.15. de la RMF 2022.







# Ficha de Trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2022



295/CFF Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	<p>Actualiza la información de tus socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen. Si eres una sociedad cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista deberás actualizar la información de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, así como los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido.</p>	<p><input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b></p> <p><input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo:</b></p>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<p>Personas morales. Sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista.</p>		<p>Quienes realicen la modificación o incorporación de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral, así como de aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral, presentarán el aviso dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo dicha modificación o incorporación.</p>
¿Dónde puedo presentarlo?		<p>En el Portal del SAT, dentro del Aplicativo Relaciones RFC <a href="https://www.sat.gob.mx/">https://www.sat.gob.mx/</a></p>





# Ficha de Trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2022



CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <a href="http://chat.sat.gob.mx">http://chat.sat.gob.mx</a></li> <li>• Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a> Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs..</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias).</li> <li>• Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>• En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>• Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.</li> <li>• MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.</li> </ul>
Información adicional	
No aplica.	
Fundamento jurídico	
Artículos: 27 del CFF; 297 de la CFPC; Regla 2.4.15. y Artículo Transitorio Doce de la RMF.	

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

Personas **Empresas** Nuevos contribuyentes Residentes en el extranjero

GOBIERNO DE MEXICO HACIENDA SAT Trámites y servicios Para personas morales Buzón Tributario

Declaraciones Factura electrónica Trámites del RFC Aduenos fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

Conoce las novedades normativas de:

- ▶ Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y
- ▶ Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)

Actualiza la información de socios o accionistas.

- 1a Ver. Anticipada de la 1a Resolución...
- Anexo 1-A de la 1a Ver. Anticipada...
- Reglas Generales de Comercio Exterior...
- Anexos de las Reglas Generales...
- 2a Ver. Anticipada de la 1a Resolución...
- 1a Ver. Anticipada del Anexo 22...

RSM

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

> Trámites del RFC > Actualiza la información de socios o accionistas.

## Acceso con e.firma

**Certificado (.cer):**

**Clave privada (.key):**

**Contraseña de clave privada: ?**

**RFC:**

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

← → ↻ <https://www.cloud.sat.gob.mx/socios/> ☆ 📄 📄 ☰

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Relaciones RFC

 Inicio  
Jueves, 03 de febrero 2022

RFC:   
Denominación o Razón Social:   
[Cerrar sesión](#)

## TRÁMITE AVISO

Seleccione el tipo de trámite

- ▶ **SOCIOS / ACCIONISTAS** 
- ▶ CONSULTA DE FOLIO 

Servicio de Administración Tributaria      MarcaSAT 55 627 22 728      Versión 1.0 Especificaciones

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

← → ↻ <https://www.cloud.sat.gob.mx/socios/SocioAccionista>    

 **HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Relaciones RFC**

 **Inicio**  
Jueves, 03 de febrero 2022

**Socios y Accionistas**

RFC:   
Denominación o Razón Social:   
[Cerrar sesión](#)

Tipo de documento Protocolizado:    Motivo de aviso:   
Fecha de documento protocolizado:   Fecha de presentación: 03/02/2022

No.	RFC del Socio/Accionista	Nombre completo Socios/Accionistas	Fecha Inicial	Fecha Final	Porcentaje de Participación	Control Efectivo	Tipo de Control Efectivo	Tipo de identificación	Documento Adjunto	Borrar
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	23/05/2011		0	No				
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	20/05/2013		0	No				
<b>Total</b>					<b>0 %</b>					

Registros por página:  1 - 2 de 2    

\* Información con corte del 3 de febrero de 2022

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

← → ↻ <https://www.doudb.sat.gob.mx/socios/SocioAccionista>    

 **HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

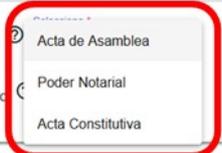
 **SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Relaciones RFC**

[Inicio](#) ► **Socios y Accionistas**

RFC:   
Denominación o Razón Social:   
[Cerrar sesión](#)

Jueves, 03 de febrero 2022

Tipo de documento Protocolizado:   

- Acta de Asamblea
- Poder Notarial
- Acta Constitutiva

Adjuntar Documento 

Motivo de aviso:  Seleccione \*

Fecha de documento protocolizado:

Fecha de presentación: 03/02/2022

No.	RFC del Socio/ Accionista	Nombre completo Socios/Accionistas	Fecha Inicial	Fecha Final	Porcentaje de Participación	Control Efectivo	Tipo de Control Efectivo	Tipo de identificación	Documento Adjunto	Borrar
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	23/05/2011		0	No				
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	20/05/2013		0	No				
<b>Total</b>					<b>0 %</b>					

Registros por página: 5 1-2 de 2    

\* Información con corte del 3 de febrero de 2022

[Agregar Registro +](#) [Cancelar x](#) [Guardar !\[\]\(916e4164a88205d31d4d5df3e581f6b6\_img.jpg\)](#) [Regresar](#) [Siguiete >](#)

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

The screenshot shows the SAT portal interface. At the top, there are logos for 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' and 'SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA'. The page title is 'Relaciones RFC'. On the left, there is a navigation menu with 'Inicio' and 'Socios y Accionistas'. The main content area has a form for adding a document. A modal window titled 'Agregar Documento Adjunto' is open, showing a blue checkmark and buttons for 'Examinar', 'Cancelar', and 'Guardar'. A red arrow points from the 'Acta de Asamblea' dropdown to the modal. Below the modal, there is a table with columns for 'No.', 'RFC del Socio/Accionista', and 'Nombre completo Socios/Accionistas'. The table has two rows with checkboxes and green boxes. At the bottom, there are buttons for 'Agregar Registro', 'Cancelar', 'Guardar', 'Regresar', and 'Siguiete'.

Inicio  
Jueves, 03 de febrero 2022

Socios y Accionistas

RFC:  
Denominación o Razón Social:  
Cerrar sesión

Tipo de documento Protocolizado: Seleccione \*  
Acta de Asamblea

Adjuntar Documento

Motivo de aviso: Seleccione \*

Fecha de documento protocolizado: Seleccione \*

Agregar Documento Adjunto

Clic en el botón examinar para cargar el documento Adjunto

Documento Adjunto Examinar

Cancelar Guardar

No.	RFC del Socio/Accionista	Nombre completo Socios/Accionistas
<input checked="" type="checkbox"/>		
<input checked="" type="checkbox"/>		

Registros por página: 5 1 - 2 de 2

Total 0 %

\* Información con corte del 3 de febrero de 2022

Agregar Registro Cancelar Guardar Regresar Siguiete

Servicio de Administración Tributaria MarcaSAT 55 627 22 728 Versión 1.0 Especificaciones

RSM

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

← → ↻ <https://www.doudb.sat.gob.mx/socios/SocioAccionista>     

 **HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Relaciones RFC**

 Inicio ▶ Socios y Accionistas RFC:  
Denominación o Razón Social:

Jueves, 03 de febrero 2022 [Cerrar sesión](#)

---

Tipo de documento Protocolizado:  Adjuntar Documento  Motivo de aviso:

Fecha de documento protocolizado:  La fecha de presentación se manifiesta en automático a la de la fecha de presentación, no se habilita para modificar Fecha de presentación:  

No.	RFC del Socio/ Accionista	Nombre completo Socios/Accionistas	Fecha Inicial	Fecha Final	Porcentaje de Participación	Control Efectivo	Tipo de Control Efectivo	Tipo de identificación	Documento Adjunto	Borrar
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	23/05/2011		0	No				
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	20/05/2013		0	No				
<b>Total</b>					<b>0 %</b>					

Registros por página: 5 1-2 de 2 |< < > >|

\* Información con corte del 3 de febrero de 2022

[Agregar Registro +](#) [Cancelar x](#) [Guardar !\[\]\(6d5307ebab58be08f9c0d94b5091dd51\_img.jpg\)](#) [← Regresar](#) [Siguiete >](#)

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

The screenshot displays the SAT portal interface. At the top, the header includes the logos for 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' and 'SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA', along with the text 'Relaciones RFC'. The main navigation area shows 'Inicio' and 'Socios y Accionistas'. A modal window titled 'Modificar Socio Accionista' is open, with a red arrow pointing to its title. The modal contains the following fields:

- RFC del Socio Accionista (with a red arrow pointing to the title)
- Nombre Completo del Socio/Accionista
- Fecha Inicial (23/05/2011)
- Fecha Final
- Control de Efectivo\* (No)
- Porcentaje de Participación\* (0)
- Tipo Control de Efectivo
- Tipo de Identificación

Buttons for 'Examinar', 'Cancelar', and 'Actualizar' are visible at the bottom of the modal. A blue checkmark is placed over the 'Actualizar' button. In the background, a table lists socios and accionistas with columns for 'No.', 'RFC del Socio/Accionista', and 'Nombre completo Socios/Accionistas'. A red arrow points to the first row of this table. The footer of the page includes 'Servicio de Administración Tributaria', 'MarcaSAT 55 627 22 728', 'Versión 1.0 Especificaciones', and the 'RSM' logo.

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

The screenshot displays the SAT portal interface for 'Relaciones RFC'. A modal window titled 'Modificar Socio Accionista' is open, prompting the user to 'Ingresar el RFC del nuevo Socio Accionista'. The form contains the following fields:

- RFC del Socio Accionista (text input)
- Nombre Completo del Socio/Accionista (text input)
- Fecha Inicial (calendar icon, value: 23/05/2011)
- Fecha Final (calendar icon)
- Porcentaje de Participación (dropdown menu, value: 10)
- Tipo de Identificación (text input)
- Examinar (button)
- Cancelar (button)
- Actualizar (button)

The 'Control de Efectivo' dropdown menu is highlighted in red, showing the following options:

- Imponer decisiones en las asambleas
- Mantener la titularidad
- Dirigir la administración
- Decisiones-Titularidad
- Decisiones-Administración
- Titularidad-Dirección

The background page shows a table of shareholders with columns for 'No.', 'RFC del Socio/Accionista', and 'Nombre completo Socio/Accionista'. The table contains two rows of data. At the bottom of the page, there is a footer with the text: 'Servicio de Administración Tributaria', 'MarcaSAT 55 627 22 728', and 'Versión 1.0 Especificaciones'.

# Procedimiento del Aviso en el Portal del SAT

**Modificar Socio Accionista**

Ingresar el RFC del nuevo Socio Accionista

RFC del Socio Accionista: [ ]

Nombre Completo del Socio/Accionista: [ ]

Fecha Inicial: 23/05/2011

Fecha Final: [ ]

Control de Efectivo \*: Si

Porcentaje de Participación \*: 10

Tipo Control de Efectivo \*: [ ]

Tipo de Identificación: [ Examinar ]

Se adjunta el documento en PDF, el nombre del archivo debe estar sin espacio.

Cancelar x Actualizar

No.	RFC del Socio/Accionista	Nombre completo Socio/Accionista
1	[ ]	[ ]
2	[ ]	[ ]

\* Información con corte del 3 de febrero de 2022

Servicio de Administración Tributaria MarcaSAT 55 627 22 728 Versión 1.0 Especificaciones

# Reestructuras Corporativas Nacionales

## *RMF 2022, Regla 3.2.26*

Para los efectos del artículo 24 de la Ley del ISR y del artículo 26 de su Reglamento, las **autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal** en los casos de reestructuración de sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo, **siempre que se cumpla lo señalado en el citado artículo 24 y en términos de lo señalado en la ficha de trámite 78/ISR "Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal"**, contenida en el **Anexo 1-A**.

## *RMF 2022, Regla 3.2.27*

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV de la Ley del ISR, **una vez enajenadas las acciones a costo fiscal**, el **acta de asamblea, se presentará en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la protocolización** de dicha acta en términos de la **ficha de trámite 127/ISR "Aviso que se debe presentar del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, una vez que se enajenan las acciones a costo fiscal"** contenida en el **Anexo 1-A**.

## *RMF 2022, Regla 3.2.28*

Para los efectos del artículo 24 de la Ley del ISR, la autorización para enajenar acciones a costo fiscal emitida por la autoridad fiscal, **podrá aplicarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del oficio de autorización** y hasta el momento en que se lleve a cabo la enajenación de acciones, siempre que: **I. No hayan variado los hechos, II. Se siga cumpliendo con requisitos**

# Ficha de Trámite 78/ISR, Anexo 1-A RMISC 2022

- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de **que cumplirán con los requisitos a que se refiere el artículo 24, fracciones I a X de la Ley del ISR.**
- Las actas constitutivas de todas las sociedades que intervienen en la operación.
- **Organigrama del grupo donde se advierta la tenencia accionaria directa o indirecta de las sociedades que integran el mismo, antes y después de la enajenación.**
- Instrumento notarial en el cual se advierta la tenencia accionaria o participación en el capital social de las personas que integran el grupo que se reestructura, tanto de la(s) sociedad(es) emisora(s), como de la sociedad adquirente
- Libro de Registro de Acciones Nominativas y, en su caso, del Libro de Variaciones de Capital.

# Ficha de Trámite 78/ISR, Anexo 1-A RMISC 2022

- Incluir las actas o instrumentos notariales en las que conste el nombramiento del secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, así como copia de su identificación oficial y **documentación de la que se desprenda que las acciones tienen derecho a voto**, cuando tal circunstancia no se aprecie en el Libro de Registro de Acciones Nominativas o del Libro de Variaciones de Capital, en su caso.
- **Papeles de trabajo que acrediten la determinación preliminar del costo promedio de las acciones que se pretende enajenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.**
- **Borrador del contrato de enajenación de acciones** en el que se señale que el precio de las mismas será el equivalente a su costo promedio, determinado a la fecha de su enajenación **conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.**
- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no ha habido reestructura corporativa en el pasado.

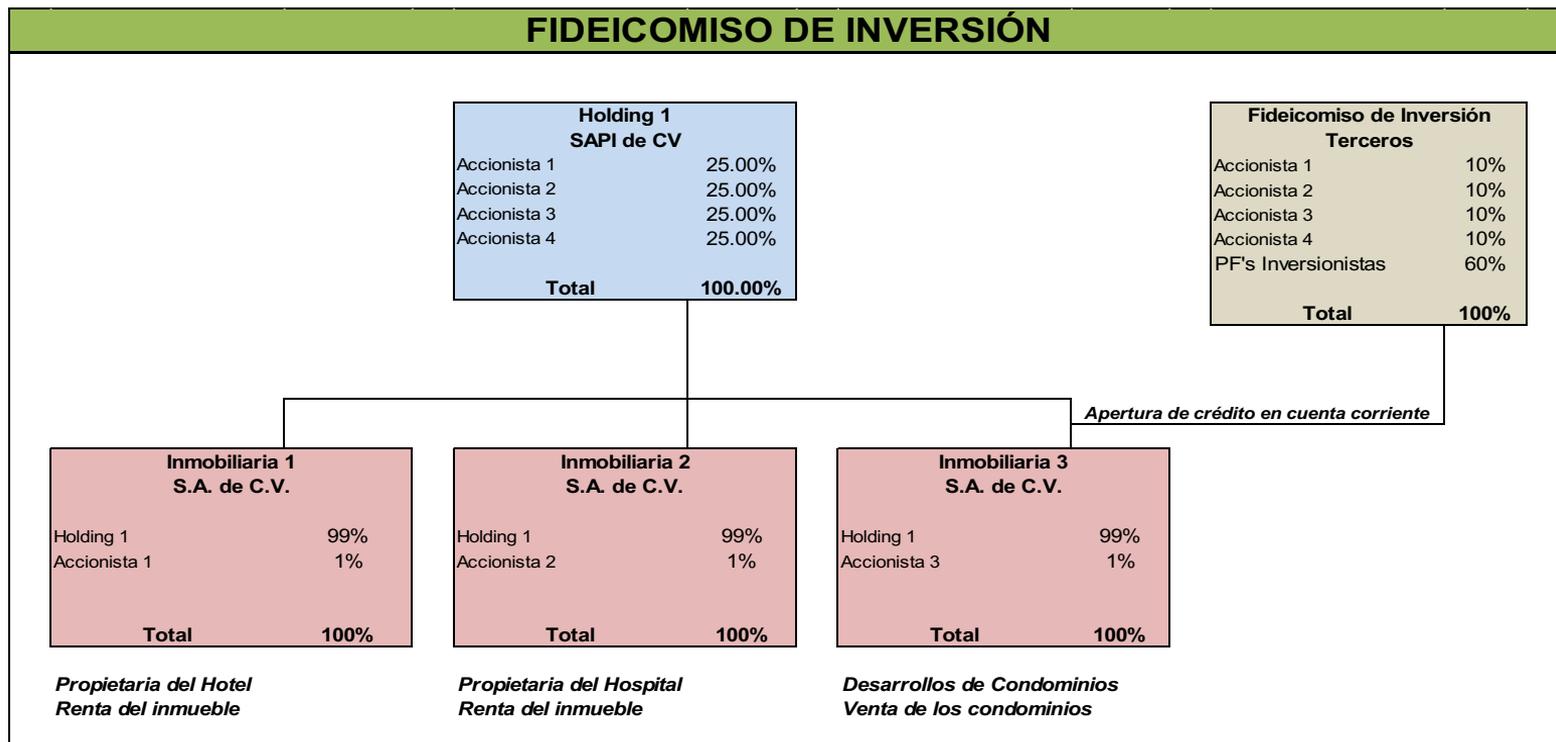
# Ingresos Pasivos en Fideicomisos

**Regla 3.1.15. RMISC 2021.** Para los efectos de los artículos 2, cuarto párrafo y 13 de la Ley del ISR, **se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso**, entre otros, en los supuestos siguientes:

**I. Cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.**

Para los efectos de esta fracción, se consideran **ingresos pasivos los ingresos por intereses**, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; **ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces**, de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12., o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2.; **dividendos; ganancia por la enajenación de acciones**; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; **ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.**

# Ingresos Pasivos en Fideicomisos



# CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CFDI'S



Yanina Sánchez de la Cruz

# CFDI Combustible

# Art. 27 LISR. Requisitos de las Deducciones Autorizadas

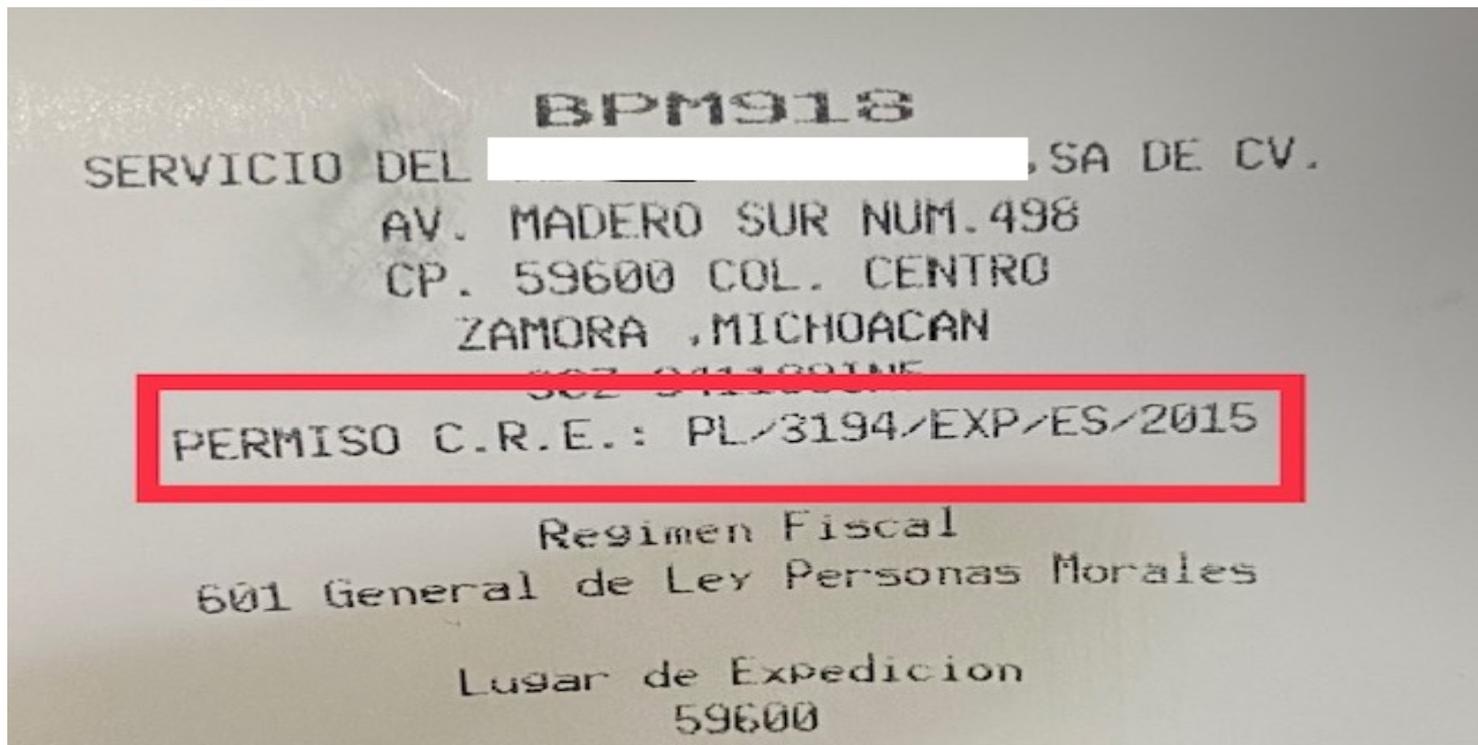
## *Fracción III, párrafo 2. Comprobantes de combustible con permiso vigente .*

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, **aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.**

## **Fracción III, párrafo 2. Comprobantes de combustible con permiso vigente .**

- ✓ **Cualquier monto de combustible debe pagarse con cheque o transferencia ...**
- ✓ **y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y**
- ✓ **que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal**

# TICKET



<https://cre.gob.mx/permisos/>

GOBIERNO DE MÉXICO

## Busqueda de permisos

Mostrar  permisos

Numero de permiso	Estatus	Permisionario
<input type="text" value="PL/3194/EXP/ES/2015"/> <a href="#">PL/3194/EXP/ES/2015</a>	<b>Vigente</b>	SERVICIO DEL [REDACTED] [REDACTED], S.A. DE C.V.

Mostrando del 1 al 1 de 1 registros (filtered from 26,480 total entries)

GOBIERNO DE MÉXICO

Enlaces

- Participa
- Publicaciones Oficiales
- Marco Jurídico
- Plataforma Nacional de

¿Qué es gov.mx?

Es el portal único de trámites información y participación ciudadana. Leer más

Portal de datos abiertos

<https://cre.gob.mx/permisos/>

Mostrar  permisos

Numero de permiso	Estatus	Permisionario	Alias proyecto
<a href="#">LP/14066/DIST/PLA/2016</a>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<a href="#">LP/14066/DIST/PLA/2016</a>	Operando	GAS <input type="text"/> , S.A. DE C.V.	Chilchota, Mich Ocampo

Mostrando del 1 al 1 de 1 registros (filtered from 26,480 total entries)

 **GOBIERNO DE MÉXICO** [Enlaces](#) [¿Qué es gob.mx?](#) [Denunc](#)

# Cancelación CFDI

## **Regla. 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor**

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

**I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00**

**II.** Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.

**III.** Por concepto de egresos.

**IV.** Por concepto de traslado.

**V.** Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.

**VI.** Que amparen retenciones e información de pagos.

**VII.** Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.

...

## **Regla. 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.**

...

**VIII.** Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales (R. 2.7.1.23).

**IX.** Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

**X.** Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades AGAPES en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP

...

## **Regla. 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor**

...

**XI.** Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

**XII.** Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

# Cancelación de CFDI sin aceptación del Receptor

RMF 2022 2.7.1.35 desde Octubre 2021

- ✓ Disminuye de \$5,000 a **\$1,000.00**
- ✓ Disminuye de 3 días a **1 día**

# Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.**

# Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, **tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.**

...

# Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...

**III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

# Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

## Complementos

### Complementos (Información adicional para las Facturas.)

- [Timbre fiscal digital \(TFD\).](#)
- [Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.](#)
- [Donatarias.](#)
- [Compra venta de divisas.](#)
- [Otros derechos e impuestos.](#)
- [Leyendas fiscales.](#)
- [Persona física integrante de coordinado.](#)
- [Turista pasajero extranjero.](#)
- [Spei de tercero a tercero.](#)
- [Sector de ventas al detalle \(Detallista\).](#)
- [CFDI Registro fiscal.](#)
- [Recibo de pago de nómina.](#)
- [Pago en especie.](#)
- [Vales de despensa.](#)
- [Consumo de combustibles.](#)
- [Aerolíneas.](#)
- [Notarios Públicos.](#)
- [Vehículo usado.](#)
- [Servicios parciales de construcción.](#)
- [Renovación y sustitución de vehículos.](#)
- [Certificado de destrucción](#)
- [Obras de arte plásticas y antigüedades](#)
- [INE](#)
- [Comercio Exterior](#)
- [Recepción de pagos](#)
- [Hidrocarburos](#)
- [Carta Porte](#)

### Complementos Concepto (Información adicional para los conceptos).

- [Instituciones educativas privadas.](#)
- [Venta de vehículos.](#)
- [Terceros.](#)
- [Acreditamiento del IEPS](#)

## Validación de los comprobantes

**IV.** Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) **Validar** el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código **y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.**

## CFDI Tipo Egresos (Notas de Crédito) devoluciones, descuentos, y bonificaciones, sin contar con justificación y soporte documental

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**

# Facilidades Administrativas para contribuyentes que emitan CFDI

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán **para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.**

# REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES – CANCELACIÓN DE CFDI

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

**Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.**

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

# REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES – CANCELACIÓN DE CFDI

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

**Quando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación,** misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código

El Servicio de Administración Tributaria, **mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.**

# Cancelación de CFDI

## Regla 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI

Para los efectos del Art. 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI **se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. (1ª reforma RMF en el mes en que se deba presentar la declaración).**

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las PF que tributen en el RESICO.

# CANCELACIÓN DE CFDI

- ✓ Sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan, no aplica para los emitidos por PF que tributen en RESICO.
- ✓ RMF a más tardar el 31 de enero del año siguiente.
- ✓ Deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación.

# CANCELACIÓN CFDI - PROCEDIMIENTO

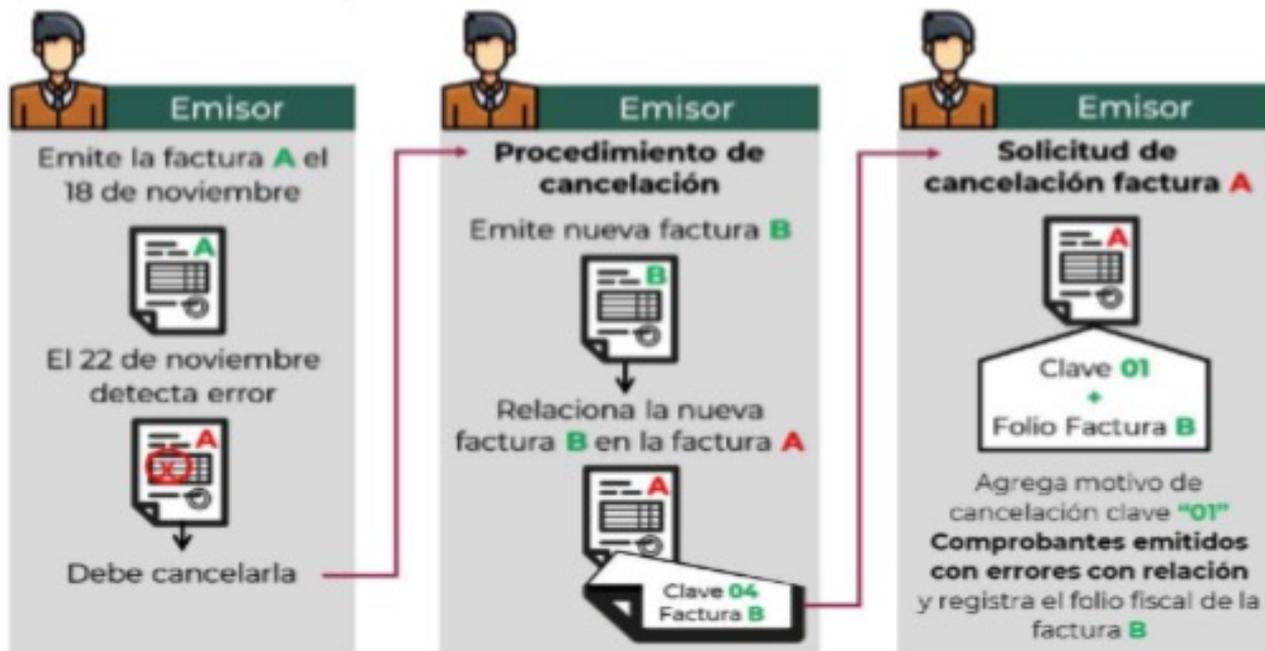
Se debe cancelar el CFDI si contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. El procedimiento de cancelación en el portal del SAT cambió a partir del 01 de 2022, es decir aplica a CFDI 3.3 y CFDI 4.0. Hay que agregar un motivo de cancelación en el portal del SAT.

CLAVE	MOTIVO
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación
04	Operación nominativa relacionada en la factura global

# CANCELACIÓN CFDI - PROCEDIMIENTO

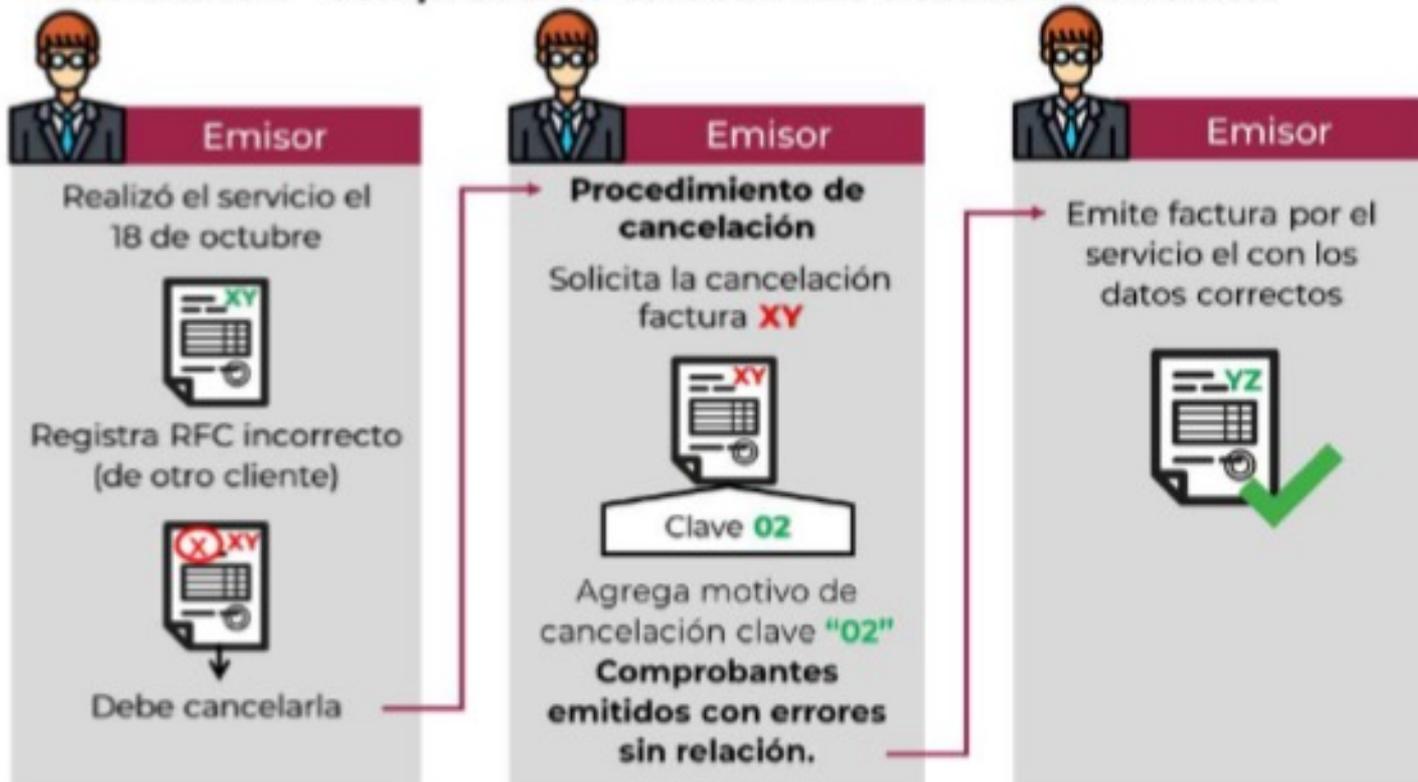
CLAVE	MOTIVO	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
01	Comprobante emitido con errores <u>con relación</u>	Aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir	Primero se sustituye la factura, y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye la cancelada.	OJO: NO SE DEBE CANCELAR PRIMERO LA FACTURA ERRÓNEA... ESO DEBE SER AL FINAL, YA QUE SE NECESITA PARA LA RELACIÓN
02	Comprobante emitido con errores <u>sin relación</u>	Aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada	No hay acción adicional requerida.	OJO: SE USA MÁS QUE NADA CUANDO HUBO UN ERROR EN EL RFC, YA QUE COMO SERÁ UN RFC DIFERENTE, NO HABRÁ NINGÚN DOCUMENTO A RELACIONAR
03	No se llevó a cabo la operación	Aplica cuando se factura una operación y ésta no se concreta	No hay acción adicional requerida.	
04	Operación nominativa relacionada en la factura global	Aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y, posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, es decir, con su nombre y RFC.	Se cancela la factura global, se reexpide una nueva factura global sin incluir el monto por el que se solicitó factura nominativa. Se emite la factura nominativa.	

## Escenario 1 "Comprobante emitido con errores con relación"

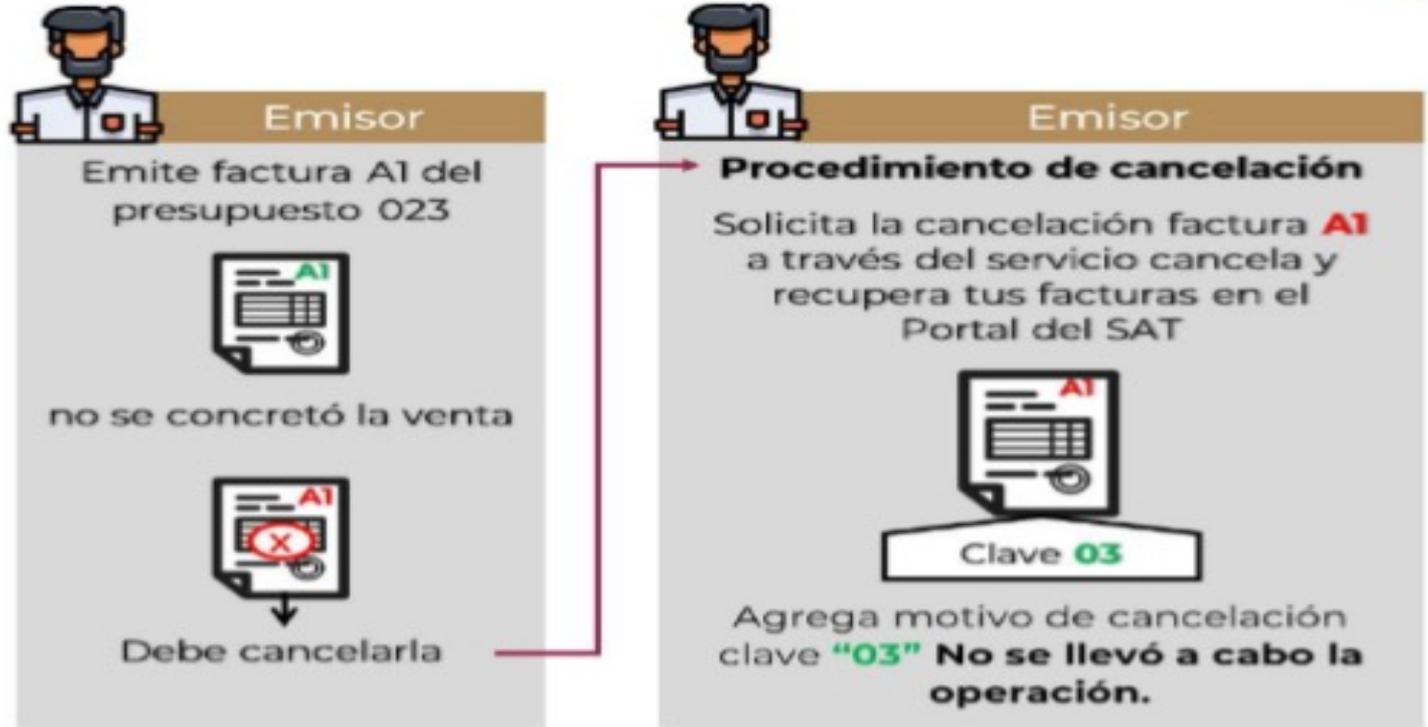


**Nota:** Si bien la factura A al relacionarse en la factura B su estatus en el proceso de cancelación se convierte a un estatus "No cancelable", al momento de solicitar la cancelación se rompe la relación y con ello la factura A pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

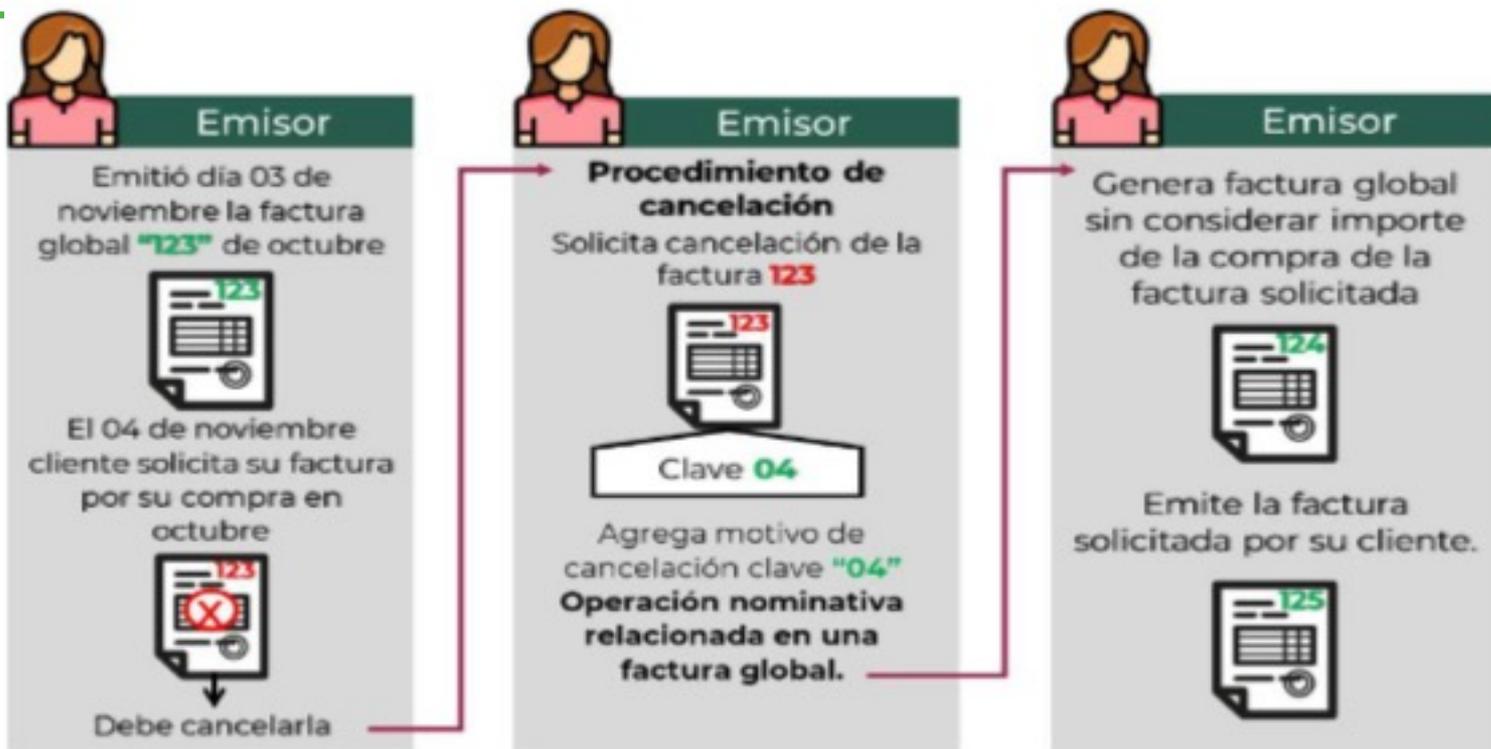
## Escenario 2 "Comprobante emitido con errores sin relación"



## 03 No se llevó a cabo la operación



## Escenario 4 "Operación nominativa relacionada en la factura global"



# VARIAS DISPOSICIONES

### Regla 2.7.1.1. Almacenamiento de CFDI

Los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal “Mis cuentas”.

## Regla 2.7.1.4. Servicios de validación y descarga de CFDI

El SAT a través de su Portal, sección “Factura electrónica” proporcionará:

- I. Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación.
- II. Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.
- III. Un servicio para la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publiquen en el Portal del SAT.

### **Regla 2.7.1.6. Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT.**

Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada “Genera tu factura”, misma que se encuentra en el Portal del SAT.

## Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

Las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica.
- II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- III. La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.
- V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- ...

## Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

...

**VI.** Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos, deberán incluir:

a) Los datos correspondientes a los complementos que incorpore.

b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica

**VII.** Tratándose de CFDI emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14. y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.

b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT.

## Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

VII. ...

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.32., deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

## Regla 2.7.1.8. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

El SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

## **. Regla 2.7.1.11. CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga**

El CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

## **Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros**

Los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA.

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA.

...

## Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros

...

**d)** El reintegro a las erogaciones, deberá hacerse con cheque nominativo o mediante traspasos a sus cuentas a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente sin cambiar los importes consignados en el CFDI, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

**II.** Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

**a)** El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas.

**b)** El tercero deberá identificar los importes de dinero, en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin.

...

## Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros

...

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación.

d) En caso de existir remanente de dinero, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

...

## Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros

e) ...

En caso que el dinero no se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación.

La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

### **Regla 2.7.1.15. Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financiero y SOCAP.**

Los centros cambiarios, las instituciones que componen el sistema financiero y las SOCAP tendrán que identificar las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los CFDI se expiden por la “compra”, o bien, por la “venta” de divisas, para lo cual deberán utilizar el complemento respectivo publicado por el SAT en su Portal.

## Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC Genérico.

Se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

...

## Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

...

**Los comprobantes de operaciones con el público en general** podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

**I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.**

**II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.**

## **Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.**

II. ...

**III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general**, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones. ...

## Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

### III. b) 1. ...

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el **inciso a)** de la presente fracción.
4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

...

## Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

...

**En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.**

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones.

...

## Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

...

En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda;

tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

## Regla 2.7.1.23. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

## Regla 2.7.1.29 Requisitos en la expedición de CFDI

Los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.

...

## Regla 2.7.1.29 Requisitos en la expedición de CFDI

...

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

- a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.35. (pagos en cajeros automáticos)
- b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma pago” que señala el Anexo 20.

**III. El uso fiscal** que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

### **Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados**

Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos”.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

## Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados

...

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar **al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.**

### **Regla 2.7.1.33. Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes**

Los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- I. Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- II. Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- III. Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).
- IV Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

## Regla 2.7.1.34. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, tendrá tres días para la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

**El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si después de tres días siguientes, no realiza manifestación alguna.**

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente.

Si se cancele un CFDI, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI.

### **Regla 2.7.1.38. No expedición de CFDI por pago de impuestos federales.**

Tratándose de impuestos federales cuya declaración y pago obra en las bases de datos del SAT, se considera que la Federación cumple la obligación de expedir, entregar o poner a disposición de los contribuyentes los CFDI, con el acuse de la declaración y el pago correspondiente.

### **Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.**

Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

...

## Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

...

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda

...

**Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.**

...

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

### 2.7.1.45. Conciliación de quejas por facturación.

Los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.**
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.**
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.**
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.**

...

## 2.7.1.45. Conciliación de quejas por facturación.

...

**V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.**

**VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.**

La solicitud del servicio de conciliación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF.

El contribuyente emisor del CFDI, recibirá un mensaje a través del buzón tributario, a efecto de invitarle a que, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La actuación de la autoridad no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

## **Regla 2.7.1.46. Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI**

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A fracción IV, segundo párrafo del CFF, se entiende por actividades realizadas con el público en general, cuando se registre la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.23., consistente en: XAXX010101000, en el campo Rfc del nodo Receptor del CFDI.

### Regla 2.7.3.1. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

Las PF a que se refiere la regla 2.4.3., podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos, para lo cual deberán utilizar los servicios prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

A partir del 1o de Enero de 2022 entró en vigor la Versión 4.0 de la Factura Electrónica, siendo obligatoria su aplicación a partir del 1o de Mayo del 2022, por lo que del 1o de Enero 2022 al 30 de Abril 2022 se puede seguir utilizando la Versión 3.3.

Los NUEVOS REQUISITOS en la versión 4.0 son:

1. NOMBRE DEL EMISOR Y RECEPTOR
2. RÉGIMEN FISCAL DEL RECEPTOR
3. DOMICILIO FISCAL DEL RECEPTOR
4. CAMBIO EN EL CATÁLOGO DE USO DEL CFDI
5. OBJETO DEL IMPUESTO

Los puntos 1, 2 y 3 se deben llenar en base a la CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL , también aplican a los CFDI de nómina.

Respecto al punto número 4, se debe capturar la clave que corresponda al uso que le dará al comprobante fiscal el receptor; este campo debe corresponder con los valores indicados en el catálogo c\_Usocfdi y el valor registrado en el campo RegimenFiscalReceptor, debe corresponder a un valor de la columna Régimen Fiscal Receptor de dicho catálogo.

Se incorporan las Claves:

- a) Sin efectos fiscales (S01)
- b) Pagos (CP01)
- c) Nómina (CN01)

# LISR CFF RESICO Y TRANSPORTE



Ramiro Humberto Ortega  
Campos

# DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

**Artículo 113-E.** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

# DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.



# Inicio de Actividades.

**Los contribuyentes** a que se refiere el párrafo anterior **que inicien actividades, podrán optar** por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, **cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.** Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones **por un periodo menor de doce meses,** para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior **dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.** (segundo párrafo del 113-E).

Periodo > 12 Meses entonces:

Ingresos manifestados (/) numero de días que comprende el periodo (x) 365

# ¿Como cumplo en 2022 el requisito de Ingresos del Ejercicio Anterior?

Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley **los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior** los correspondientes al total de ingresos facturados en el **ejercicio fiscal 2019**, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

(Artículo Segundo Transitorio Fracción XI)

# Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.1. Para los efectos de los artículos 27, Apartados A, fracción I y B, fracción I del CFF, 113-E y 113-G, fracción I de la Ley del ISR, las personas físicas que soliciten su inscripción en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.

# Opción para reanudación y actualización para poder optar por el Régimen Simplificado de Confianza.

3.13.2. Para los efectos de los artículos 113-E y 113-H, fracción II de la Ley del ISR y 29, fracción VI del Reglamento del CFF, los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos antes referidos y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades", contenida en el Anexo 1-A. Las personas morales que reanuden actividades, y que se encontraban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 deberán presentar el citado aviso a efecto de tributar en términos del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales.

Aquellos contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al previsto en el artículo 113-E de la Ley del ISR, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.

# Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza.

3.13.3. Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes personas físicas que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen Simplificado de Confianza a que se refiere el artículo 113-E de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículo 113-E y 113-G de la Ley del ISR, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8.

# Ejercicio de la opción por el total de las actividades

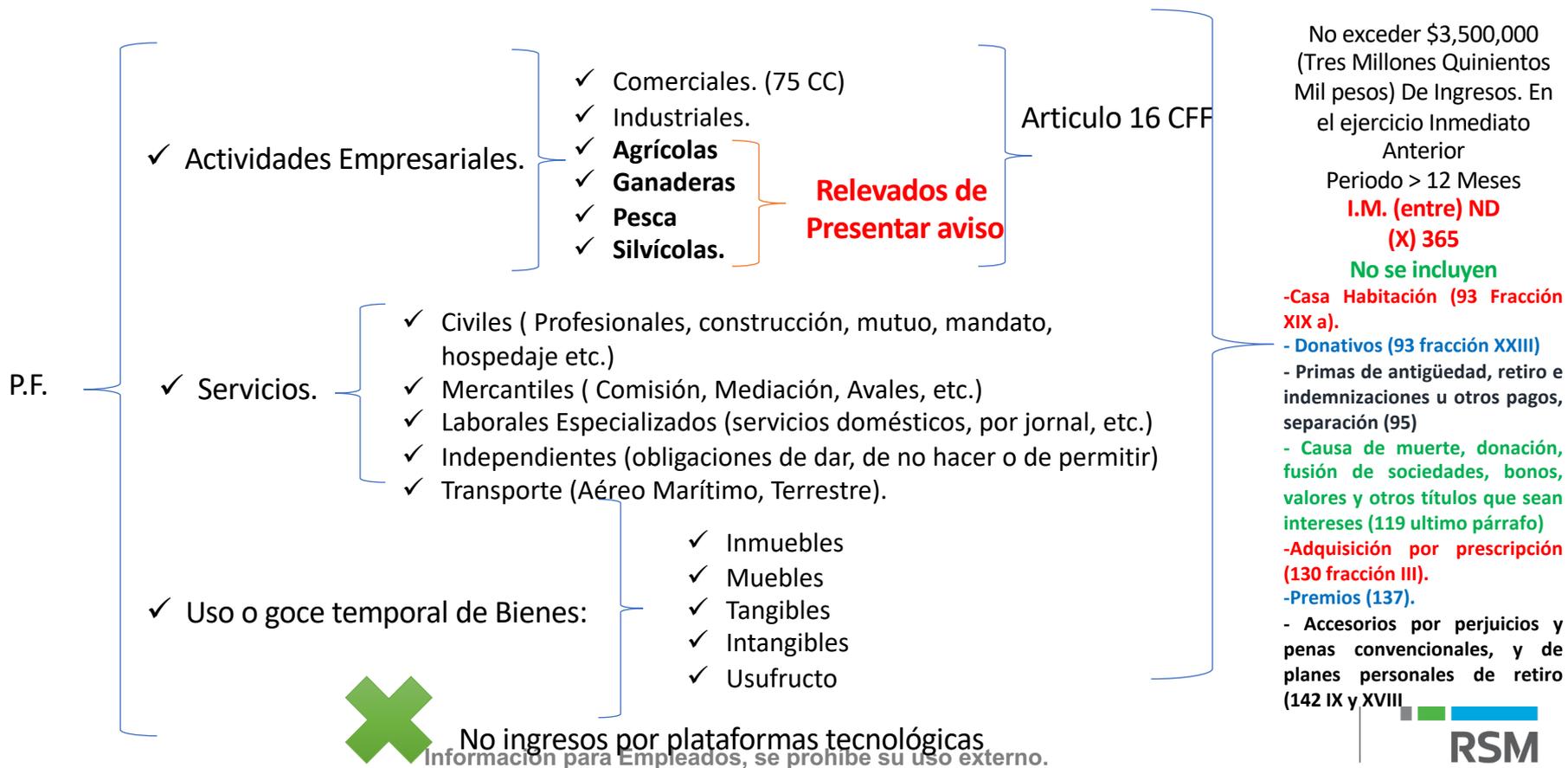
3.13.4. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que opten por tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV del mismo ordenamiento, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos.

# Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.5. Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley del ISR, no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley.

# DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.



# SALIDA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo **excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación**, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el **artículo 113-G de esta Ley**, o se actualice **el supuesto previsto en el artículo 113-I** de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, **debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley**, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad**. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

(Tercer párrafo del artículo 113-E)



✓ **Ingresos excedan de \$3,500,000.00 (tres Millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**

✓ Incumplan las obligaciones a que se refiere el 113-G  
**¿norma fiscal Imperfecta?**

- ✓ Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- ✓ Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- ✓ Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- ✓ Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- ✓ Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.
- ✓ Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- ✓ Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración

✓ **Se actualice el supuesto del artículo 113-I**

“omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.”

# Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

3.13.6. Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

# Calculo y pago del ISR en el Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo **calcularán y pagarán** el impuesto en **forma mensual** a más tardar **el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago, y **deberán presentar la declaración anual** a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

(Cuarto párrafo del artículo 113-E)

# Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet.

3.13.7. Para los efectos del artículo 113-E, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, **que el SAT dé a conocer en su Portal**, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, **acudiendo a cualquier ADSC**.

# Ingreso y Momento de Acumulación para Pagos Provisionales

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

(Quinto párrafo del artículo 113-E)

# Tabla pagos Mensuales...

**TABLA MENSUAL**

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)</b>		<b>Tasa aplicable</b>
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

## Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas.

3.13.8. Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar el pago mensual a través de la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

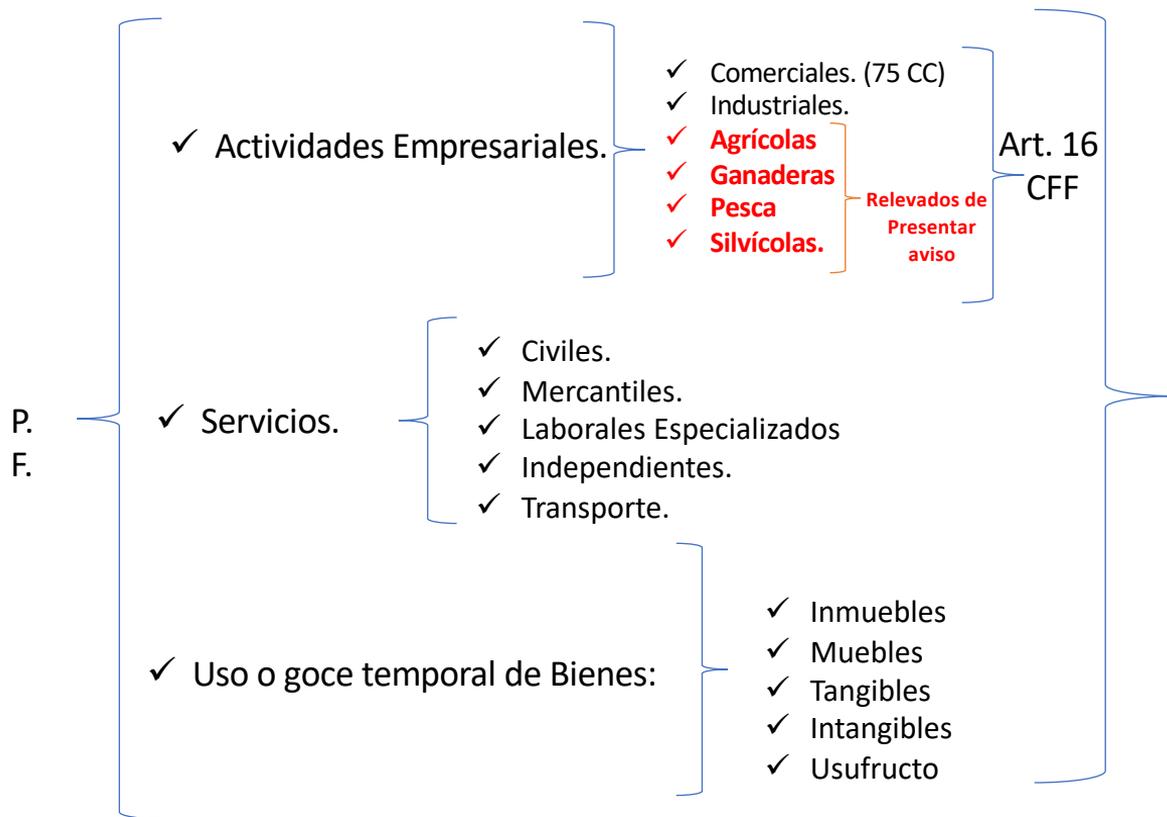
Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

# Facilidad para Obtener Otros Ingresos

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en **los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley**, siempre que **el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.**

(Sexto párrafo del artículo 113-E)

# DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.



Otros ingresos:

✓ Sueldos y salarios  
 Capítulo I del Título IV  
 ✓ Intereses.  
 Capítulo VI del Título IV

- No exceder \$3,500,000
- (Tres Millones Quinientos Mil pesos) De Ingresos. En el ejercicio Inmediato
  - Anterior
  - Periodo > 12 Meses
  - **I.M. (entre) ND**
  - **(X) 365**
  - **No se incluyen**
- **-Casa Habitación (93 Fracción XIX a).**
- **- Donativos (93 fracción XXIII)**
- - Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, separación (95)
- - **Causa de muerte, donación, fusión de sociedades, bonos, valores y otros títulos que sean intereses (119 ultimo párrafo)**
- **-Adquisición por prescripción (130 fracción III).**
- **-Premios (137).**
- - Accesorios por perjuicios y penas convencionales, y de planes personales de retiro (142 IX y XVIII)

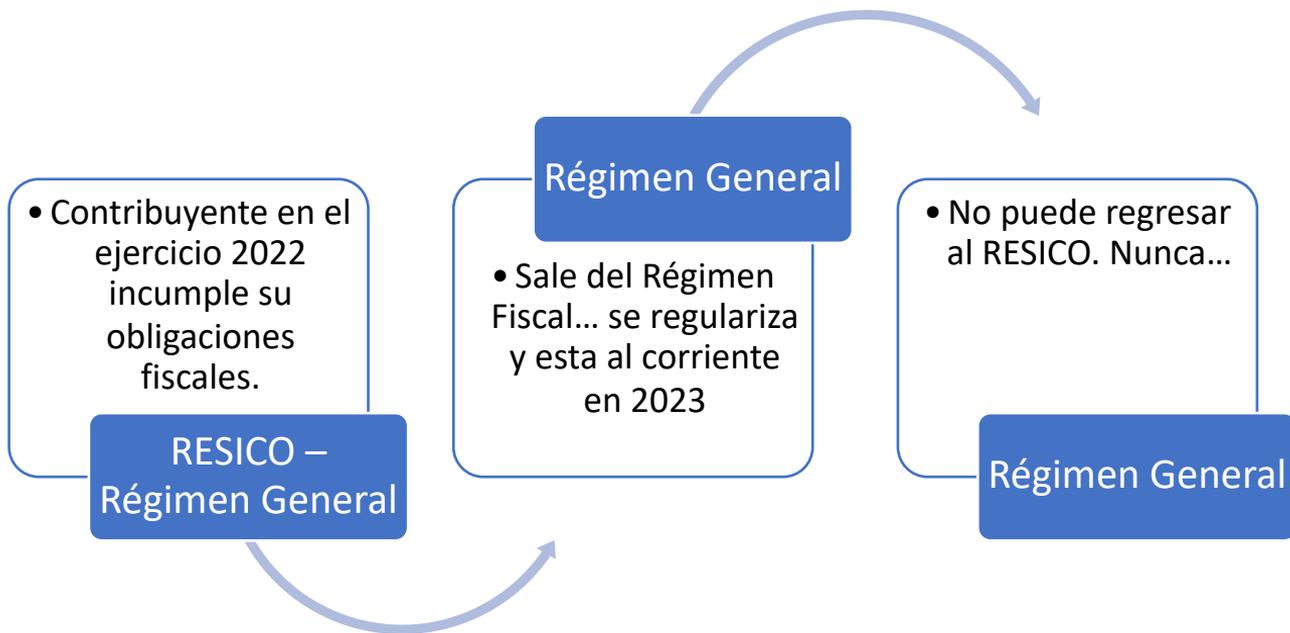
# Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR

3.13.9. Para los efectos del artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza **y que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.**

## Retorno al Régimen de Confianza...

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

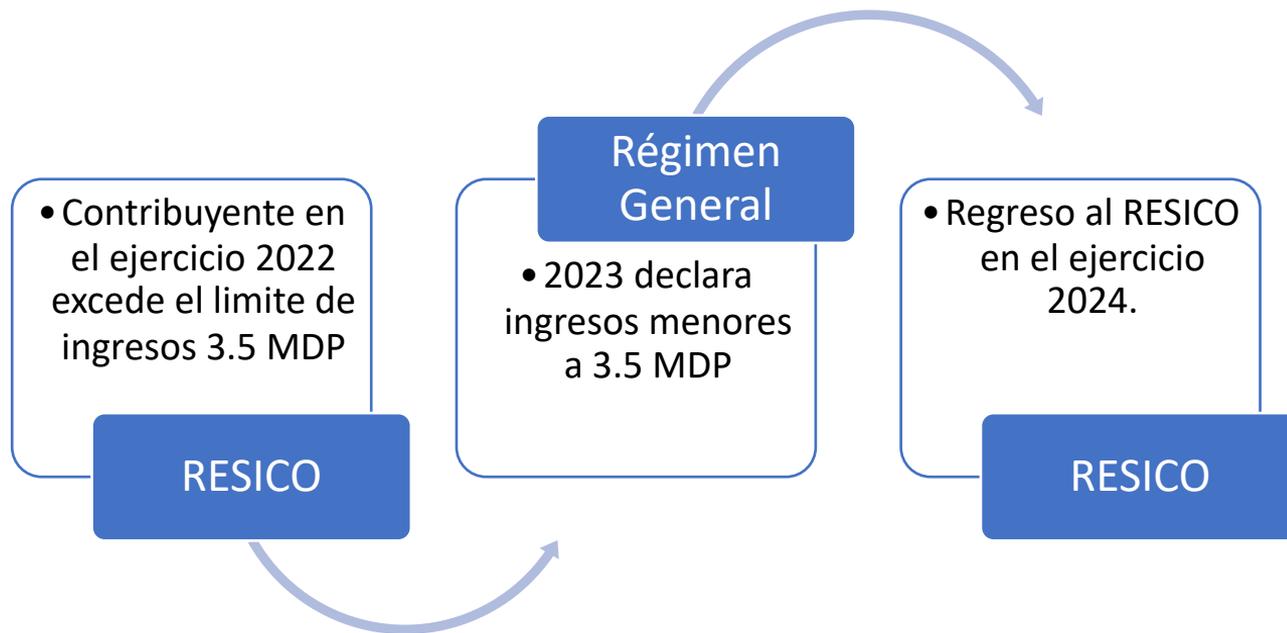
# No regresan al régimen los incumplidos...



# Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.28. Para los efectos de los artículos 113-E, séptimo párrafo y 113-I de la Ley del ISR, **los contribuyentes personas físicas** que dejen de tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, de dicha Ley **por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado** y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

# Si regresan al Régimen los Suertudos...



# Lista de Personas Prohibidas (RESICO):

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes (**Octavo párrafo del artículo 113-E**):

- ✓ Sean **socios**, **accionistas** o **integrantes de personas morales** o **cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.**
- ✓ Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- ✓ Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- ✓ Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones **III, IV, V y VI del artículo 94** de esta Ley.

# Cuestionamientos básicos necesarios...

¿Qué es una persona moral?

¿Qué es socio?

¿Qué es accionista?

¿Qué es integrante?

¿Qué son partes relacionadas?

# ¿Qué es una persona moral?

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

(Primer Párrafo artículo 7 L.I.S.R.)

# ¿Qué es una Persona Moral para efectos fiscales?

P.M.  
LISR

- Sociedades Mercantiles.
- Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las instituciones de crédito.
- Sociedades civiles
- Asociaciones civiles.
- Asociación en participación cuando a través de ellas realicen actividades empresariales.
- Las demás.. (las otras fueron enunciativas mas no limitativas)

Artículo 7 primer párrafo de LISR

# ¿Qué es una persona moral para efectos fiscales?

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, **entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.**

(Primer Párrafo artículo 7 L.I.S.R.)

# ¿Cuál es el alcance de termino “ENTRE OTRAS”?

Falta de definición en la LISR del concepto entre otras..

Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

(Artículo 1, primer párrafo del C.F.F.)

# Invocación de la Aplicación Supletoria del Derecho Federal común.

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. **A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.**

(Artículo 5 C.F.F.)

# Código Civil Federal.

---

Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 1 (CCF)

# Son Personas Morales

- ✓ La Nación, los Estados y los Municipios;
- ✓ Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- ✓ **Las sociedades civiles o mercantiles;**
- ✓ Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- ✓ Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- ✓ Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo **o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.**
- ✓ **VII.** Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

# Otras disposiciones del CCF de las Personas Morales.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

# Atributos de las Personas Morales.

- ✓ Nombre propio (Denominación o Razón social).
- ✓ Domicilio.
- ✓ Capacidad de goce y ejercicio (26 – 27 CCF)
- ✓ Patrimonio propio
- ✓ Nacionalidad.

Personalidad  
Jurídica Propia  
“Generalmente  
reconocida por  
la Ley  
específica”.

# Socio (REA)

Del lat. socius.

1. m. y f. Persona asociada con otra u otras para algún fin.

2. m. y f. Individuo de una sociedad, o agrupación de individuos.

socio, cia capitalista

1. m. y f. Persona que aporta capital a una empresa o compañía, poniéndolo a ganancias o pérdidas.

socio, cia industrial

1. m. y f. Persona que no aporta capital a la compañía o empresa, sino servicios o pericia personales, para tener alguna participación en las ganancias.

# Asociada

asociado, da

Del part. de asociar.

1. adj. **Dicho de una persona:** Que acompaña a otra en alguna comisión o encargo.
2. m. y f. Persona que forma parte de una asociación o compañía.
3. m. y f. profesor asociado.

# Accionista (REA).

Accionista:

1. m. y f. Dueño de una o varias acciones en una compañía comercial, industrial o de otra índole.

## Accionista para efectos fiscales. (Art. 7 segundo párrafo)

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera. **Cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.** Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

# Acciones para efectos fiscales.

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos

- ✓ Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito
- ✓ Las partes sociales.
- ✓ Las participaciones en asociaciones civiles y
- ✓ los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

# Integrante (REA):

Integrante

De integrar y -nte.

1. adj. Que integra.

2. adj. Fil. Dicho de una parte: Que, sin ser esencial, integra un todo.

parte integrante

## Concepto de parte Relacionada Artículo 90 L.I.S.R.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando **una participa de manera directa o indirecta** en la **administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente,** en la **administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando** exista **vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.**

# Vinculación de la Ley Aduanera...

ARTICULO 68. Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

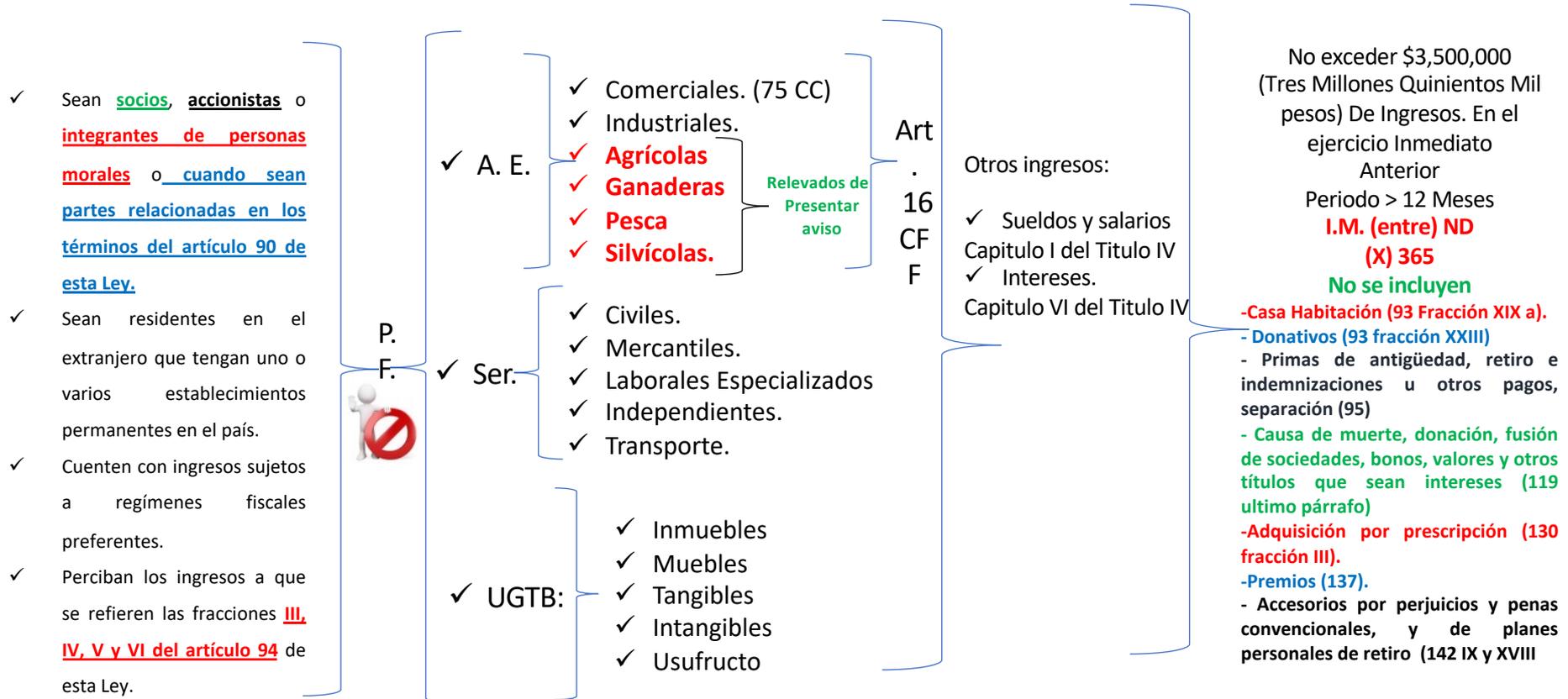
- ✓ Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- ✓ Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- ✓ Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- ✓ Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- ✓ Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- ✓ Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- ✓ Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- ✓ **Si son de la misma familia.**

# Reglamento de la Ley Aduanera “Vinculación Familia”

**Artículo 125.** Para efectos del artículo 68, fracción VIII de la Ley, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el **segundo grado**, así como entre cónyuges.

Reglamento Ley Aduanera.

# DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.



# Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.10. Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, **quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción,** los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que **tributen en el Título III de la Ley del ISR,** siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, se considera que **no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil,** siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

# DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

## Excepto:

-Título III.

-Fondos, cajas de ahorro, cooperativas de ahorro.

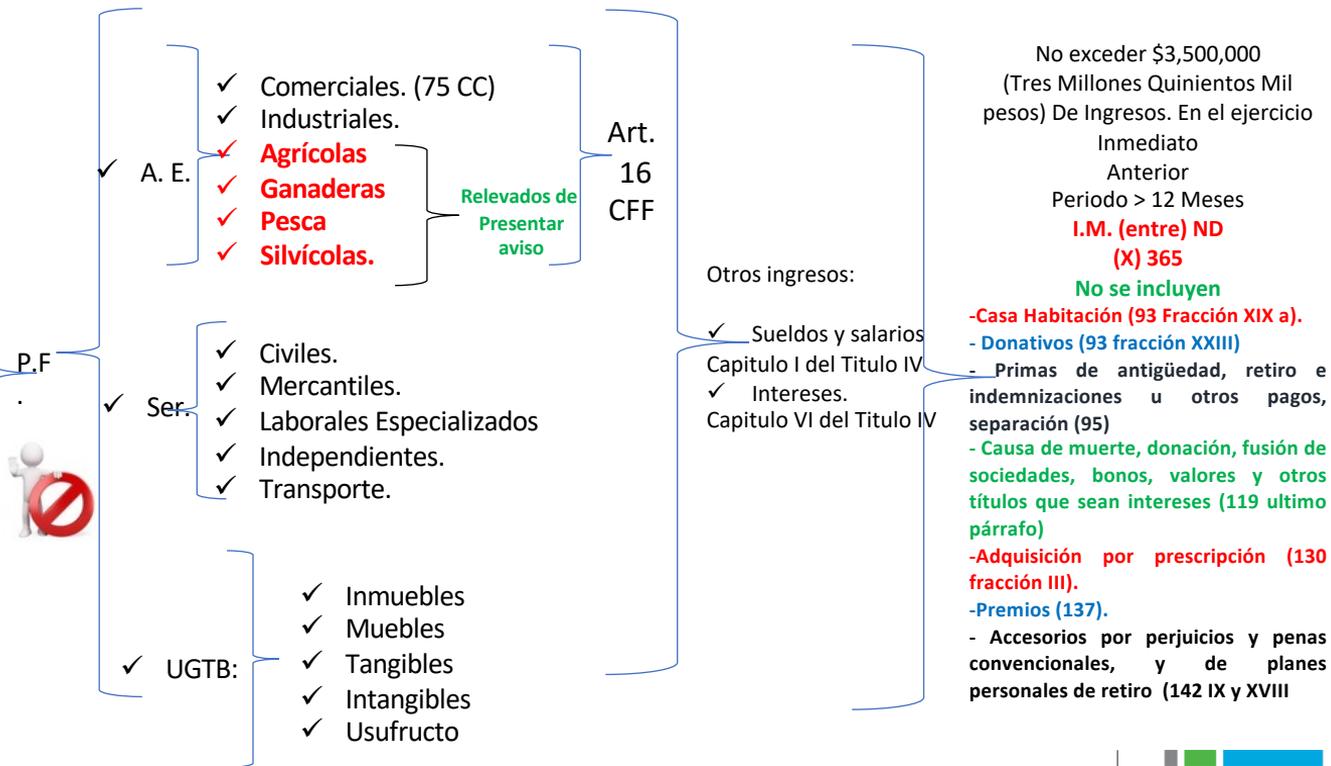
-Cooperativas de producción.

-Sean **socios, accionistas** o **integrantes de personas morales** o **cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.**

-Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

-Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

-Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones **III, IV, V y VI del artículo 94** de esta Ley.



# ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS RESICO.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades **agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras**, cuyos **ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados**, **no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades**. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente **se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley**, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

(Antepenúltimo párrafo del artículo 113-E)

# Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

## (ANTERIOR)

3.13.11. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

# Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **(NUEVA)**

3.13.11 Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos,** que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

# Requisitos para las actividades Agrícolas, Ganadera, Silvícolas o Pesqueras.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

(último párrafo del artículo 113-E)

## Excepción de pago por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesquera

**3.13.30** Para los efectos del artículo 113-E, último párrafo de la Ley del ISR, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a **las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras**, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

# DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

## Excepto:

- Título III.
- Fondos, cajas de ahorro, cooperativas de ahorro.
- Cooperativas de producción.

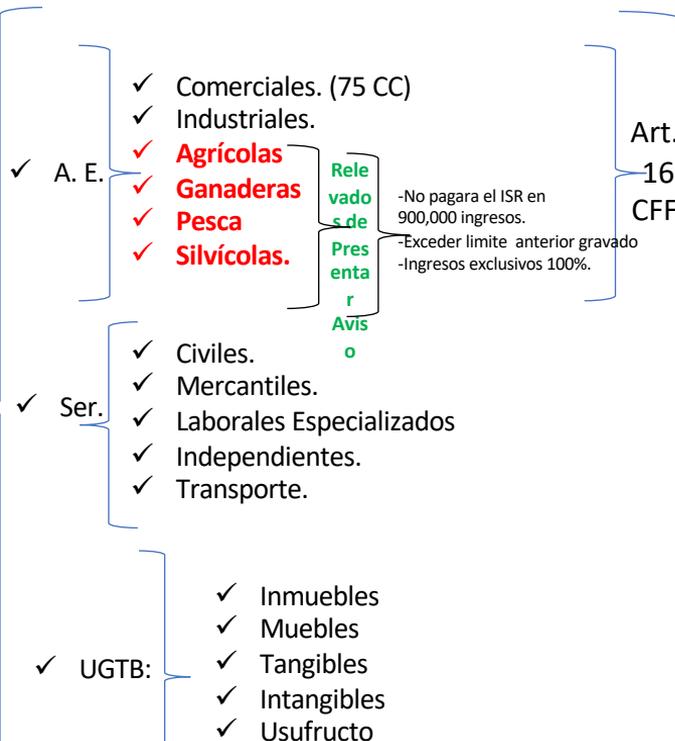
-Sean **socios**, **accionistas** o **integrantes de personas morales** o **cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.**

-Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

-Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

-Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones **III, IV, V y VI del artículo 94** de esta Ley.

P.F.



Otros ingresos:

- ✓ S. y S.
- Cap. I del Tit. IV
- ✓ Int. Cap. VI del Tit. IV

No exceder \$3,500,000 (Tres Millones Quinientos Mil pesos) De Ingresos.

En el ejercicio Inmediato Anterior  
Periodo > 12 Meses

**I.M. (entre) ND (X) 365**

**No se incluyen**

-Casa Habitación (93 Fracción XIX a).

- Donativos (93 fracción XXIII)

- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, separación (95)

- Causa de muerte, donación, fusión de sociedades, bonos, valores y otros títulos que sean intereses (119 ultimo párrafo)

-Adquisición por prescripción (130 fracción III).

-Premios (137).

- Accesorios por perjuicios y penas convencionales, y de planes personales de retiro

Información para Empleados, se prohíbe su uso externo.

# OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL.

**Artículo 113-F.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están **obligados a presentar su declaración anual** en **el mes de abril del año siguiente** al que corresponda la declaración, **considerando el total de los ingresos que perciban** por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y **estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna,** conforme a la siguiente tabla:

**TABLA ANUAL**

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)</b>	<b>Tasa aplicable</b>
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

# DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO ANUAL Y CANCELACIÓN DE CFDI.

Los contribuyentes **podrán disminuir** a la cantidad que resulte, **el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales** a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, **el que les retuvieron conforme** al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en **el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación**, cuando los contribuyentes **cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet**, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

Art. 113-F L.I.S.R.

# Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones

3.13.13. Para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F

# Oportunidad declaración Anual 2022.

Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta venían tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de dicha Ley y que opten por tributar en términos de la citada nueva Sección IV, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.

Artículo Segundo Transitorio VII

# OBLIGACIONES DEL RESICO

Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección **tendrán las obligaciones siguientes:**

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet **por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.**
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.**
- V. **Expedir y entregar a sus clientes** comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, **no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público** en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las **erogaciones por concepto de salarios**, los contribuyentes **deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley**, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, **los días 17 del mes inmediato posterior, el entero** por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

# OBLIGACIONES DEL RESICO

VI. **Presentar el pago mensual** en términos de esta Sección, a más tardar **el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información **que conste en los expedientes, documentos, bases de datos** que lleven, **tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte** que **el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes**, dicho contribuyente **dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III** de esta Ley, según corresponda.

VII. **Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente** a aquél al que corresponda la declaración.

Para los efectos **de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas**, en términos de esta Sección, **la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo**, será determinada por el contribuyente **al disminuir** de la totalidad de **los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet**, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, **el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades** por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

# OTRAS OBLIGACIONES RESICO...

**Artículo 113-H.** Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

# SALIDA Y LIMITANTE DEL RESICO...

Artículo 113-I. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

# Facilidad para el ejercicio 2022

Durante el ejercicio fiscal 2022, **no resultará aplicable lo previsto en el artículo 113-I** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley que, estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.

Artículo Segundo Transitorio VIII

# RETENCIÓN EN EL RESICO....

Artículo 113-J. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley **realicen** actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, **a personas morales, estas últimas deberán retener**, como pago mensual, **el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen**, sin considerar el impuesto al valor agregado, **debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido**, **el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

## 3.13.14 Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la Ley del ISR.

### 3.13.15 Entero de retenciones realizadas a las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido **a través de la presentación de la declaración R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza"**, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

# REGLAS PARA EL RESICO, ¿CLAUSULA HABILITANTE ?

El Servicio de Administración Tributaria **podrá emitir** las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

Artículo Segundo Transitorio XIII.



## Otras reglas trascendentes para el Régimen Simplificado de Confianza.

# Facilidades contabilidad electrónica y presentación de DIOT.

**3.13.19.** Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

# Aplicación de pérdidas fiscal y deducción de inversiones en RESICO personas Físicas

## 3.13.22

Conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo Segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos", publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, **las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021**, estuvieron tributando en **términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021**, y a **partir del ejercicio fiscal de 2022, opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR**, vigente a partir del 1 de enero de 2022, que con anterioridad ala entrada en vigor del citado Decreto, **hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir** en su totalidad a la fecha de entrada en vigor del Decreto antes referido, **podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen** en el Régimen Simplificado de Confianza, del **total de sus ingresos que perciban en este régimen**, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

En el caso de **personas físicas** que venían tributando en términos del **Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021**, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, **podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el Régimen Simplificado de Confianza**, el saldo de **la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir** en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.

# Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.23. Los contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Sección I y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFE "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

# Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza

3.13.24. Para los efectos del artículo 27 del CFF, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, podrán optar por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del ISR y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el citado artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.

# Opción de nombrar representante común en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza

3.13.25. Para los efectos de los artículos 113-E de la Ley del ISR, 32, segundo párrafo de la Ley del IVA, 19 de la Ley del IEPS, así como la regla 3.13.24., los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza **podrán nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en las citadas leyes.**

Los contribuyentes que opten por aplicar lo señalado en el párrafo anterior, **deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones,** respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.

En caso de sustitución del representante común o que se incorporen nuevos integrantes a la copropiedad, se deberá continuar cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de la Ley del ISR.

# Validación de requisitos por autoridad para el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.26. Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E de la Ley del ISR, la autoridad fiscal verificará que **los contribuyentes que opten por tributar en el régimen** establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, **cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.**

En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, la autoridad **actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles,** basándose en la información que obre en su poder.

# Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza

3.13.27. Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E y 206 de la Ley del ISR, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV y Título VII, Capítulo XII de la referida Ley, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022



# IVA en RESICO...

# Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

3.13.20. Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, en los términos del noveno párrafo del mencionado artículo 113-E, solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.

# Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.21. Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV y Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración "IVA simplificado de confianza" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.



# RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES

## CAPÍTULO XII

# Reglas de RESICO Personas Morales

Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

# No tributarán conforme a este Capítulo:

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.

IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.

V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

# Momento de acumulación de ingresos.

Artículo 207. Para efectos de este Capítulo, **los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.**

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos **cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios**, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. **Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago**; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. **También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.**

## Momento de acumulación de ingresos en exportación.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

# Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR

3.13.16. Para los efectos del artículo 206, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, **podrán volver a hacerlo siempre que:**

I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

III. **No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.**

# Deducciones autorizadas.

Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. **Las devoluciones** que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. **Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.**
- III. **Los gastos** netos de **descuentos, bonificaciones o devoluciones.**
- IV. **Las inversiones.**
- V. **Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno,** así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. **Las cuotas a cargo de los patrones pagadas** al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. **Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social,** y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

**Artículo 209.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentajes máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentajes máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

- A.** **Tratándose de gastos y cargos diferidos**, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
- I. 5% para cargos diferidos.
  - II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
  - III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.
  - IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

**B. Tratándose de activos fijos** por tipo de bien son los siguientes:

**I.** Tratándose de **construcciones**:

**a)** 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

**b)** **13% en los demás casos.**

**II.** Tratándose de ferrocarriles:

**a)** 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.

**b)** 10% para vías férreas.

**c)** 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones.

**d)** 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

**e)** 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

**III.** **25% para mobiliario y equipo de oficina.**

**IV.** 20% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

- a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- b) 20% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII. 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 50% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

IX. 100% para semovientes y vegetales.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:

- a) 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
- b) 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
- c) 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

- d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
- e) 20% para los demás.

**XI.** Tratándose de comunicaciones satelitales:

- a) 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
- b) 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

**XII.** 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

**XIII.** 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

**XIV.** 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

**C.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentos siguientes:

**I.** 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

**II.** 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

**III.** 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.

**IV.** 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

**V.** 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

**VI.** 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.

- VII. 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
- VIII. 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- IX. 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
- X. 33% en restaurantes.
- XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- XIV. 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.

**Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.**

# Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión

3.13.17. Para los efectos del artículo 209, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio

**Artículo 210.** Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

II. Que sean **estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos** por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.

III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

IV. Que se resten una sola vez.

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.

VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.

VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

**Artículo 211.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago**, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará **restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley**, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, **las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio**, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

**Los pagos provisionales serán** las cantidades que resulten de **aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo**, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

# Pagos provisionales del Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales.

3.13.18. Para los efectos del artículo 211 de la Ley del ISR, las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, **deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR de confianza.**

Personas Morales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.

Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

**Artículo 212.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo **deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.**

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

Para los efectos de este capítulo, [para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable](#) a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, [será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.](#)

**La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo.** Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

**Artículo 214.** Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

**En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.**

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, **mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.**

**Artículo 213.** Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 215** Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Artículo Segundo.** Para los efectos de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, **deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley**, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y **presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones** ante el Servicio de Administración Tributaria.

**En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso** señalado en el párrafo anterior, **la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.**

II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del **Título II** de la Ley del Impuesto sobre la Renta **y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley**, **no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021**, de conformidad con el citado Título II.

III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, **no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.**

IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, **deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.**

V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, **deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, en la declaración anual del ejercicio **hasta que se agote dicho inventario.** Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran **a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.**

**XII.** Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, **podrán efectuar una deducción adicional**, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.

# Capítulo 2.7.7.

## De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

1

Su uso obligatorio para contribuyentes que realicen transporte de bienes y mercancías en territorio nacional.



Se incorpora al CFDI de tipo Traslado para acreditar la posesión de las mercancías, brindando información sobre la procedencia y los destinos de las mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte.



2

3

Quienes brindan servicios de traslado de mercancías por los distintos medios de transporte, podrán emitir un CFDI de tipo Ingreso incorporando el complemento Carta Porte, con el que se podrá amparar la legal posesión de las mercancías.



**Sujetos del complemento de pago**

4

Propietario



Intermediario  
o agente de transporte

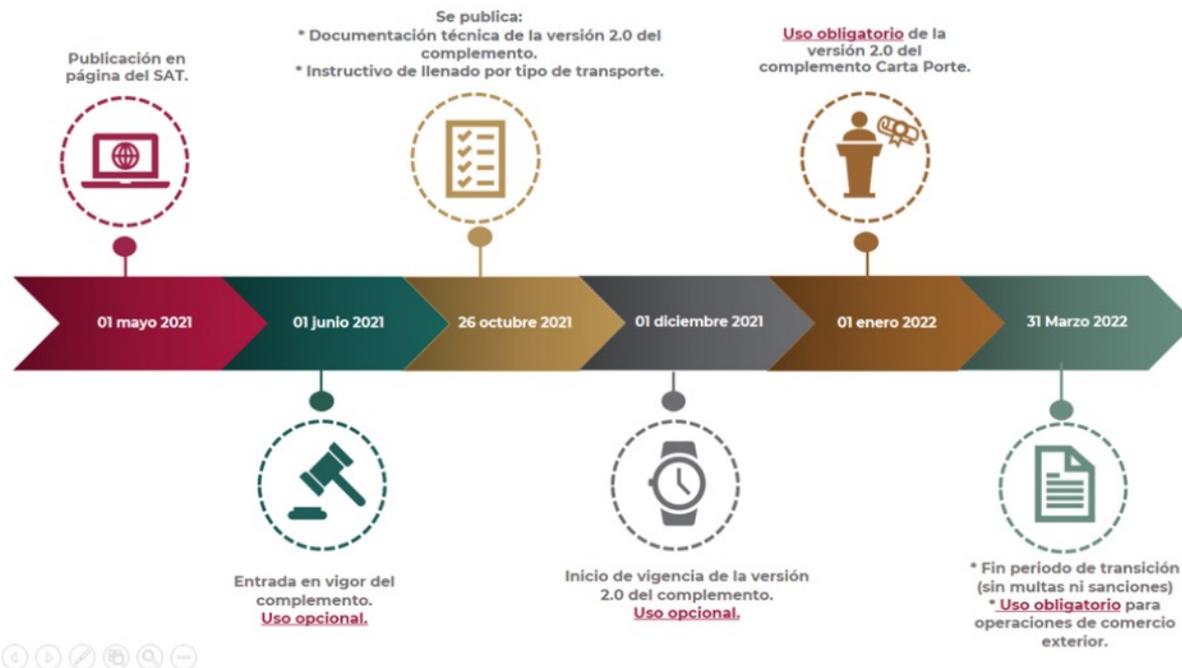


Transportistas



## Qué información se integra en el complemento Carta Porte

Toda la relacionada a los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como lo referente al medio por el que se transportan; ya sea por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial; y en su caso, incorporar la información para el traslado de hidrocarburos y petrolíferos.



## ¿Quiénes deben emitir el CFDI con complemento Carta Porte?

Si te dedicas al traslado de bienes o mercancías, emite un **CFDI de tipo Ingreso** con complemento Carta Porte y ampara el cobro por el servicio que estás prestando, así como el traslado en territorio nacional.

Por ejemplo, si te contratan para transportar un lote de zapatos desde Guanajuato a la CDMX en un camión de carga, deberás emitir una factura electrónica de Ingreso con complemento Carta Porte.

Si te contratan para transportar mercancía de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad (no utilizas carreteras federales), deberás emitir una factura electrónica de tipo Ingreso con el complemento Carta Porte.

Si eres el propietario de los bienes o mercancías o actúas como intermediario o agente de transporte y necesitas trasladar mercancías, emite un **CFDI de tipo Traslado** con complemento Carta Porte y ampara el traslado por territorio nacional.

Por ejemplo, si transportas tu lote de zapatos con tu propio camión de carga de Guanajuato a la CDMX, deberás emitir una factura electrónica de Traslado con complemento Carta Porte.

Si eres el propietario de los bienes o mercancías y necesitas trasladarlas con tus propios medios de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad (no utilizas carreteras federales), deberás emitir una factura electrónica de tipo Traslado con el complemento Carta Porte.

## CFDI de tipo Ingreso

Es un documento fiscal digital, que se emite por la prestación de servicios de autotransporte, tiene como objetivo manifestar la obtención del ingreso, al cual se le incorpora el complemento Carta Porte.

Asimismo, en el CFDI se debe desglosar el traslado y en caso de que el receptor sea persona moral debe efectuar la retención del IVA.



## ¿Cómo se debe emitir el CFDI de tipo Ingreso con complemento Carta Porte?

Los pasos se deben realizar de la siguiente manera:

1. Si te dedicas a la prestación de servicios de traslado de bienes o mercancías, debes estar dado de alta en el RFC y contar con el permiso correspondiente, otorgado por la SCT.
2. El cliente te contratará para realizar el traslado de los bienes o mercancías.
3. Debes solicitar al cliente que te proporcione la información relacionada al traslado de los bienes o mercancías.
4. Realiza la captura en el CFDI, de los servicios de transportación que prestarás y en el complemento Carta Porte, informa los bienes o mercancías a transportar, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, propietarias o propietarios, arrendatarias o arrendatarios y operadoras u operadores, así como los datos del autotransporte.
5. Realiza el traslado de bienes o mercancías, con el complemento Carta Porte acreditarás la legal tenencia mediante su representación impresa o el archivo digital correspondiente.
6. La autoridad responsable realiza verificación aleatoria en punto de control.
7. Entrega los bienes o mercancías en el destino acordado y finaliza el servicio.



## CFDI de tipo Traslado

Es un documento fiscal digital que se emite para amparar el traslado de mercancías en territorio nacional, al cual se le incorpora el complemento Carta Porte.



## ¿Cómo se debe emitir el CFDI de tipo Traslado con complement Carta Porte?

Los pasos se deben realizar de la siguiente manera:

1. El propietario, intermediario o agente de transporte, requiere trasladar bienes o mercancías.



2. Emite un CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte, informa los bienes o mercancías a transportar, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, propietarias o propietarios, arrendatarias o arrendatarios y operadoras u operadores, así como los datos del autotransporte.



3. Realiza el transporte de los bienes o mercancías por sus propios medios.



4. La autoridad responsable realiza verificación aleatoria en punto de control.



5. Llega al, o los destinos indicados y finaliza el traslado.



---

Recuerda que, si la factura electrónica que emites a tus clientes por servicios de transportación no contiene el complemento Carta Porte, no la podrán usar para amparar deducciones.

# SECCION 2.7.7. De la Expedición de CFDI con complemento Carta Porte

- 2.7.7.1** CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías
- 2.7.7.2** CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías
- 2.7.7.3** Traslado local de bienes o mercancías
- 2.7.7.4** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería
- 2.7.7.5** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local
- 2.7.7.6** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local
- 2.7.7.7** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

	<b>SECCIÓN 2.7.7.</b>
	<b>De la Expedición de CFDI con complemento Carta Porte</b>
<b>2.7.7.8</b>	<b>Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías</b>
<b>2.7.7.9</b>	<b>Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional</b>
<b>2.7.7.10</b>	<b>CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios</b>
<b>2.7.7.11</b>	<b>CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios</b>
<b>2.7.7.12</b>	<b>Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte</b>

## REGLA 2.7.7.1

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

## REGLA 2.7.7.1

**CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.**

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

## REGLA 2.7.7.1

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

## REGLA 2.7.7.1

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, **está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen**, de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.**

## REGLA 2.7.7.1

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, **tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.**

## REGLA 2.7.7.2

**CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías**

**los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.**

## REGLA 2.7.7.2

**CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías**

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de los CFDI de tipo traslado a los que se incorpore el complemento Carta Porte, así como el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

## REGLA 2.7.7.2

**CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías**

Tratándose de los **intermediarios o agentes de transporte**, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, **deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital**, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, **siempre que el traslado lo realicen por medios propios**, cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.

## REGLA 2.7.7.3

### Traslado local de bienes o mercancías

los **contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

## REGLA 2.7.7.3

### Traslado local de bienes o mercancías

Los **propietarios, poseedores o tenedores**, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que **transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

## REGLA 2.7.7.3

### Traslado local de bienes o mercancías

Lo dispuesto en esta regla **será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del **CFDI con complemento Carta Porte**** a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir los CFDI que corresponda conforme a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.

## REGLA 2.7.7.4

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

aquellos contribuyentes que presten el **servicio de paquetería o mensajería**, podrán emitir **un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

## REGLA 2.7.7.4

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

- I. **Primera milla, sin transitar por tramos federales**, podrán emitir un **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte** el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF,...
- II. **Etapa intermedia, emitir CFDI de traslado incorporando complemento carta porte**, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte ....

## REGLA 2.7.7.4

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

III. La última milla del servicio, para entrega al destinatario final, sin transitar por tramos federales, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte.

(La entrega de **primera milla** se conoce generalmente como el transporte de productos desde las instalaciones de un comerciante hasta el centro a partir del cual se enviarán. ... El recorrido de un producto desde el almacén hasta la puerta del cliente final se denomina entrega de **última milla** o last mile.)

## REGLA 2.7.7.4

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, **en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.**

Tratándose del **traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial**, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, **se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado**, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen

## REGLA 2.7.7.4

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Tratándose de aquellos traslados en donde **el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes**, se estará a lo siguiente:

- a) Se deberá emitir un **CFDI de tipo ingreso a cada cliente** por el servicio prestado, para lo cual, deberá indicar la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y la cantidad total de mensajes o sobres sin valor comercial que componen el servicio amparado.
- b) En caso de estar obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte, deberá señalar en dicho complemento, la cantidad total de cajas, bolsas o sacos y el número estimado de mensajes o sobres sin valor comercial que se trasladan.
- c) **Cuando no esté obligado a incorporar al CFDI que corresponda, el complemento Carta Porte, además de portar el CFDI** al que se refieren las fracciones I o III del primer párrafo de esta regla, según se trate, **deberá emitir el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte que corresponda**, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladan.

## REGLA 2.7.7.4

### **Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería**

**Las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, que presten el servicio de paquetería, estarán a lo dispuesto en la presente regla.**

Cuando, en términos de las disposiciones de la materia, los contribuyentes a que se refiere esta regla **contraten un servicio de transporte autorizado para el traslado de los paquetes, el transportista contratado deberá acreditar dicho traslado con la representación impresa, en papel o en formato digital de un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.**

## REGLA 2.7.7.6

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1., quienes presten el servicio de **“grúas de arrastre”** y **“grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos”** que transporten bienes, **sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Para los efectos del párrafo anterior, **los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.**

## REGLA 2.7.7.6

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Lo dispuesto en esta regla se podrá aplicar **siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte** a que hace referencia la regla 2.7.7.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.

## REGLA 2.7.7.7

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., que realicen el **traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios** y distintos a ducto, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.**

## REGLA 2.7.7.7

**Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local**

En caso de que se **contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos** o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

## REGLA 2.7.7.8

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

los contribuyentes que presten el **servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías**, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, **podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

## REGLA 2.7.7.8

- I. **Primera milla, sin transitar por tramos federales**, podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF,...
- II. **Etapa intermedia, emitir CFDI de traslado incorporando complemento carta porte**, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte ....
- III. **La última milla del servicio, para entrega al destinatario final, sin transitar por tramos federales**, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte.

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

## REGLA 2.7.7.10

### CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de **transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías nacionales** o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio **inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero**, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.

## REGLA 2.7.7.10

**En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista,** deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo

## REGLA 2.7.7.11

### CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:

- I. En caso de que dichos sujetos **transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios**, a una **bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero**, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

## REGLA 2.7.7.11

### CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

- II. En caso de que se realice un **cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías**, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior. En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

## REGLA 2.7.7.11

### **CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios**

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

## REGLA 2.7.7.12

### Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

los contribuyentes que **realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.**

# REGLA 2.7.7.12

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

Nota: Los camiones unitarios y camión remolque deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.

## REGLA 2.7.7.12

### Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten **remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017**, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, **no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.7., 2.7.7.9., 2.7.7.10. y 2.7.7.11., así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.**

**Micrositio SAT carta porte:**

**<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>**

**Para consultar red carretera federal por entidad federativa:**

**<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-conservacion-de-carreteras/longitud-red-federal/>**

# DISPOSICIONES GENERALES CFF LISR LIVA LIEPS



David Alvarado Cerda

# Título 1. Disposiciones generales

## Regla 1.1. Excepción al Secreto Bancario

Para los efectos del artículo 32-B, fracción IV, segundo párrafo del CFF, **se entiende que la solicitud de información que se realice conforme al citado precepto legal constituye una excepción al procedimiento establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

## Regla 1.2. Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT

**Procedimiento para que los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en el Portal del SAT**, (Art. 69, último párrafo del CFF), podrán solicitar la aclaración, **aportando las pruebas que a su derecho convengan y deberán señalar al menos una dirección electrónica de contacto**, conforme al siguiente procedimiento:

- I. **La solicitud de aclaración podrá ser presentada a través del Portal del SAT o Personalmente en cualquier ADSC, previa cita.**
- II. **El SAT resolverá la solicitud de aclaración en el plazo de tres días.**
- III. **Cuando la solicitud de aclaración haya sido procedente, el SAT llevará a cabo la eliminación de los datos del contribuyente publicados.**

## **Regla. 1.4. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción**

**Cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, (Art. 69-B, 2-do. párrafo CFF) **notificarán un oficio informando a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.****

**Los contribuyentes podrán manifestar lo que a su derecho convenga en la ficha de trámite 156/CFF** “Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, contenida en el Anexo 1-A.

## **Regla. 1.5. Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales**

Las personas físicas y morales que hayan dado efectos fiscales **a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT**, ello conforme a la ficha de trámite 157/CFF.

**La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. (plazo de 10 días, se podrá ampliar por 10 días más)**

...

**Regla. 1.5. Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.**

...

En caso de que el contribuyente **no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta**, la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y **resolverá lo que en derecho proceda**.

**El plazo máximo con el que contará la autoridad** para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, **será de 30 días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración**, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.

## Regla. 1.6. Lugar y forma para presentar documentación

La presentación de los documentos que deba hacerse ante las unidades administrativas del SAT, (Art. 32, frac. II del RISAT) **se hará por conducto de los módulos de servicios tributarios de cualquier ADSC.**

Trámites respecto de los cuales no exista el medio electrónico o formato para su presentación o **tratándose de sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, los documentos e información se deberán presentar de conformidad con lo siguiente:**

- I. Tratándose de contribuyentes competencia de la AGGC, ...
- II. Tratándose de trámites de contribuyentes competencia de la AGH, ...

Lo anterior, con independencia de las distintas ubicaciones de sus administraciones centrales, señaladas en el Anexo 23. **Cuando en esta Resolución se establezca que para la realización de un trámite o la prestación de un servicio es necesario contar con previa cita,** los solicitantes podrán registrarla en el Portal del SAT o en el Portal [www.gob.mx](http://www.gob.mx).

## Regla. 1.7. Protección de datos personales

Los datos personales recabados, ... **son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales del SAT conforme a las disposiciones fiscales y en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y solo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el Art. 69 del CFF, además de las previstas en otros ordenamientos legales.

Las personas físicas a efecto de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, **podrán acudir a cualquier ADSC, o bien, realizarlo a través del Portal del SAT, con su clave en el RFC y Contraseña**, a fin de actualizar la información correspondiente.

**Regla 1.11. Presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.**

**Los contribuyentes aportarán la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando para tales efectos lo dispuesto en la ficha de Lunes 27 de diciembre de 2021 DOF (Edición Vespertina) trámite 276/CFF “Documentación e información para desvirtuar la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales establecida en el artículo 69- B Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.**

## Regla. 1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

El tercero colaborador fiscal (Art. 69-B Ter del CFF), **informará a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes**, a través del Portal del SAT, **debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social** y clave en el **RFC del contribuyente cuya información proporciona.**

La información que proporcione deberá ser suficiente para acreditar, **directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparen operaciones inexistentes, debiendo narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente, y precisando exactamente qué posición ocupa este con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema,** indicando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

...

## Regla. 1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

...

El tercero colaborador fiscal adjuntará, a través del correo electrónico [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el archivo electrónico que contenga la documentación relacionada con la información que proporciona, en el que ilustre el esquema de operación utilizado por el contribuyente que informa, indicando el número de folio asignado.

En caso de no adjuntar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo establecido en este, **no se dará trámite a la información proporcionada**; sin embargo, una vez que cuente con la documentación que considere idónea, podrá informar nuevamente a la autoridad fiscal y se le asignará un nuevo número de folio.

...

## Regla. 1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal. ...

La autoridad fiscal podrá requerir información y/o documentación adicional al tercero colaborador fiscal, a efecto de verificar lo informado por este; para tal efecto, dicho tercero contará con un plazo máximo de diez días hábiles para atender el requerimiento.

**Cuando el tercero colaborador fiscal no cumpla con todo lo dispuesto en los párrafos anteriores de la presente regla, no desahogue la solicitud de información adicional o no logre ser contactado por la autoridad fiscal, la información se tendrá por no presentada.**

El hecho de que un tercero colaborador fiscal haya proporcionado información y documentación que pueda ser utilizada por la autoridad fiscal en un procedimiento del artículo 69-B del CFF o para motivar la resolución que se llegue a emitir dentro de dicho procedimiento, no le generará el derecho a ser informado de los actos emitidos dentro del mismo, con excepción de la información que se publique en el DOF, la cual constituye información pública.

# Código Fiscal de la Federación

### Regla. 2.1.3. Constancia de residencia fiscal

Para los efectos del artículo 9 del CFF, **en la constancia de residencia fiscal en México, la autoridad fiscal hace constar que el contribuyente es residente fiscal en territorio nacional.** La referida constancia se solicitará en términos de la ficha de trámite 6/CFF **“Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales”**, contenida en el Anexo 1-A.

## **Regla. 2.1.4. Opción para que las Personas Físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación.**

Las personas físicas podrán considerar como domicilio fiscal (Art. 10 del CFF ) su casa habitación, cuando:

- I. Realicen actividades AGAPES, en sustitución del señalado en el **artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso a)** del CFF.
- II. No realicen Actividades Empresariales o Profesionales, en sustitución del señalado en el **artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso b)** del CFF.

## Regla . 2.1.5. Domicilio fiscal de las personas físicas residentes en el extranjero

Las Personas Físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrán considerar como domicilio fiscal (Art. 10, primer párrafo, fracción I del CFF), **el domicilio de la persona residente en territorio nacional que actúe a nombre o por cuenta de ellos.**

## Regla. 2.1.6. Días inhábiles

**Son días inhábiles para el SAT**

El 14 y 15 de abril de 2022, **Jueves y Viernes Santo.**

Así como el 2 de noviembre de 2022, **día de los Fieles Difuntos.**

## Regla. 2.1.7. Horario de recepción de documentos

Para los efectos del artículo 7 del RCFF, se estará a lo siguiente:

**El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes del SAT. Es de las 8:00 a las 14:30 horas**, salvo lo expresamente regulado en las R. G. de Comercio Exterior.

Tratándose de promociones que deban presentarse a través del buzón tributario, cuando el contribuyente haga uso del mismo en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.

Las entidades federativas coordinadas en términos del artículo 13 de la LFCF, en su carácter de autoridades fiscales federales **podrán considerar los horarios señalados en esta regla.**

### **Regla. 2.1.9. Aviso para llevar a cabo una fusión posterior**

Se considerarán autorizadas para fusionarse, cada una de las sociedades (Art. 14-B, segundo párrafo del CFF), **siempre que presenten a través del buzón tributario, un aviso en los términos de la ficha de trámite 48/CFF** “Aviso para llevar a cabo una fusión posterior”, contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla. 2.1.10. Fusión o escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa**

Para los efectos del artículo 14-B, noveno párrafo del CFF, **se podrá cumplir únicamente con el requisito establecido en el artículo 24, fracción IX de la LISR** (Dictamen o Declaración Informativa de su situación Fiscal).

### **Regla. 2.1.13. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio**

Se podrá optar por considerar que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, entre otros supuestos, **cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del citado convenio, durante el ejercicio fiscal de que se trate.**

...

## Regla. 2.1.13. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

...

Para los efectos de esta regla, se consideran **INGRESOS PASIVOS** los **ingresos por intereses**, incluso la ganancia cambiaria y la **ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda**; **ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un FIBRA**, de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12., o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2.; **dividendos**; ganancia por la enajenación de acciones; **ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital**; **ajuste anual por inflación acumulable**; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, **en cualquier otra forma.**

...

## Regla. 2.1.13. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

...

El por ciento de ingresos pasivos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, **se calculará dividiendo los ingresos pasivos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del convenio durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos con motivo de la celebración del mismo convenio durante el mismo ejercicio fiscal**; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

...

Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere esta regla, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR.

## Regla. 2.1.14. Documentación en copia simple

Para los efectos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF, los documentos que se acompañen a las promociones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales, **podrán exhibirse en copia simple**, salvo que en las disposiciones fiscales se señale expresamente que dichos documentos deben exhibirse en original o copia certificada. Las autoridades fiscales podrán, en su caso, solicitar los documentos originales para cotejo.

*CFF 18, 18-A, 19*

## 2.1.16. Representación de las Personas Físicas o Morales ante las autoridades fiscales.

Para los efectos de los artículos 19, primer párrafo, segunda oración del CFF y 13 de su Reglamento, **la representación de las Personas Físicas o Morales podrá acreditarse mediante poder especial siempre que se cuente con las facultades suficientes y conste en escritura pública, póliza o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o fedatario público,** salvo que las disposiciones fiscales establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.

## Regla 2.1.18. Tarjeta de crédito o débito como medio de pago para las Personas Físicas

Para los efectos del Art- 20, séptimo párrafo del CFF, las instituciones de crédito autorizadas como auxiliares por la TESOFE, podrán recibir el pago de impuestos federales, DPA's y sus accesorios a cargo de las personas físicas con tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto que el SAT dé a conocer en su Portal.

Los contribuyentes que opten por realizar los pagos mediante tarjetas de crédito o débito, de conformidad con el párrafo anterior, efectuarán el pago correspondiente ante las instituciones de crédito autorizadas, de conformidad con las modalidades que se publiquen en el Portal del SAT.

...

## **Regla 2.1.18. Tarjeta de crédito o débito como medio de pago para las personas físicas**

...

Los pagos que se efectúen mediante tarjetas de crédito o débito se entenderán realizados en la fecha en que estos se reciban en la institución de crédito autorizada.

Tratándose de pagos realizados con tarjetas de crédito y débito, los ingresos se entenderán recaudados en el momento en que la institución de crédito autorizada libere y/o acredite los recursos a favor de la TESOFE.

*CFF 20*

## 2.1.21. Tasa mensual de recargos

Para los efectos del Art. 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2022 es de 1.47%.

*CFF 21, LIF 8*

## **Regla 2.1.28. Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios.**

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales previa firma del acuerdo, **generarán el documento en el que se muestre el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del beneficiario, excepto de aquellos que no tengan obligación de inscribirse en el RFC o cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).**

**Para tener derecho al subsidio o estímulo, la opinión del cumplimiento deberá ser positiva o inscrito sin obligaciones fiscales y tendrá una vigencia de tres meses.**

## Regla 2.1.34. Beneficios Empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación.

Para los efectos del Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se entenderá por el término "**beneficios empresariales**", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF.

*CFF 16, LISR 175*

### 2.1.36. Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal.

Para los efectos del Art. 3, primer párrafo del RCFF, podrán ser recibidos y, en su caso, aceptados para efectos fiscales los avalúos que practiquen:

- I. Las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores.
- II. Asociaciones que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación.
- III. Asociaciones que agrupen peritos que cuenten con cédula profesional de valuadores.

En todos los casos, la cédula profesional de valuadores deberá ser expedida por la SEP.

*RCFF 3*

## **Regla 2.1.37. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, requieren obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del Art. 32-D del CFF.

**Positiva.-** Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

**Negativa.-** Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

**Inscrito sin obligaciones.-** Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

## Regla 2.1.41. Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

**El SAT podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales;** los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la LISR, **sobre situaciones concretas que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados**, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”, contenida en el Anexo 1-A.

**No podrán ser objeto de la facilidad prevista en esta regla las consultas que versen sobre los siguientes sujetos y materias:**

## **Regla 2.1.47. Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales**

Para los efectos del artículo 34 del CFF, el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.

**No podrán ser objeto de la facilidad prevista en esta regla las consultas que versen sobre los siguientes sujetos y materias:**

## **Regla 2.1.48. Cumplimiento de requisito de tenencia accionaria en escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa.**

Para los efectos del artículo 14-B, primer párrafo, fracción II, inciso a), primero, tercero y cuarto párrafos del CFF, **no se considerarán incumplidos los requisitos de tenencia accionaria** a que se refieren dichos párrafos, en los casos en los que derivado **de una reestructura corporativa**, las acciones o partes sociales, según sea el caso, con derecho a voto, **de la escindida o escidente, permanezcan dentro de un mismo grupo de control**, para lo cual los accionistas o socios deberán mantener la proporción en el capital social de las escindidas y de la escidente en términos del cuarto párrafo ya mencionado, durante el periodo señalado, indistintamente de la sociedad que las detente.

**Para efectos de la presente regla, se entenderá por grupo, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la LISR.**

## Regla 2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña.

**La Contraseña (Art. 17-D del CFF), se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT** a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones, por medios electrónicos, que el SAT disponga para tales efectos.

**La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan** a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

**La Contraseña tendrá una vigencia de cuatro años**, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, **la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.**

## Regla 2.2.2. Valor probatorio de la e.firma

Las personas físicas que cuenten con la e.firma podrán registrarse como usuarios de la e.firma portable, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

La e.firma portable funciona mediante una clave dinámica de un solo uso, con vigencia de 60 segundos y servirá como mecanismo de acceso en los diferentes aplicativos del Portal del SAT, así como para llevar a cabo trámites propios, sin la necesidad de dispositivo de almacenamiento alguno.

**El registro y restablecimiento del servicio e.firma portable deberá realizarse mediante la Contraseña y firma electrónica del titular,** de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 190/CFF “Solicitud de registro como usuario de e.firma portable”, contenida en el Anexo 1-A.

**Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas.**

**1.- Las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente** o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF para efectos de la expedición del CFDI, Para los efectos del artículo 17-H, fracciones X, XI y XII, sexto párrafo del CFF,

**2.- Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas**, a través de un caso de aclaración que presenten dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF.

...

## Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes ....

...

3.- Dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del caso de aclaración, la autoridad fiscal podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, otorgándole un plazo de diez días hábiles,

4.- La resolución al caso de aclaración deberá emitirse por la autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente el referido caso de aclaración,

5.- Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI, **no podrán solicitar un nuevo certificado, en tanto no se resuelva a su favor el trámite y se tenga por corregida su situación fiscal o bien, subsanadas las irregularidades**

## Regla 2.2.5. Cancelación de Certificados por muerte, extinción del titular o duplicidad

Quando de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar sin efectos los **certificados del contribuyente**. Se dará el mismo tratamiento a los certificados asociados a una clave en el RFC cancelada por duplicidad, excepto a aquellos que correspondan a la clave en el RFC que permanecerá activa.

Quando el SAT se allegue de información, actualizará su situación por defunción y **una vez cancelado el RFC procederá a la revocación de los certificados relacionados al mismo**.

## **Regla 2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.**

**Los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes,** de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFE “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar **son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.**

## Regla 2.2.8. Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma

Las PF en sustitución del CSD, **podrán utilizar el certificado de e.firma** obtenido conforme a lo previsto en el artículo 17-D del citado Código, **únicamente para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI**, a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica”.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla se ubiquen en alguno de los supuestos del Art. 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, **les será restringido el uso del certificado de e.firma para la emisión de CFDI**, y **no podrán solicitar un nuevo certificado de sello digital, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.**

### **Regla 2.2.13. Renovación del certificado de e.firma mediante e.firma portable.**

Para los efectos del artículo 17-D del CFF y la regla 2.2.2., **las personas físicas que cuenten con el servicio de e.firma portable, podrán renovar el certificado digital de la e.firma a través del Portal del SAT, aun y cuando este se encuentre activo, caduco o revocado a solicitud del contribuyente**, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.

**Cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma, por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF o la regla 2.2.1., no será aplicable la presente facilidad, excepto en los casos previstos en las fracciones VI y VII del artículo en comento.**

## Regla 2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

El SAT proporcionará la generación o renovación del certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, incluso a través del SAT ID.

**Las PF mayores de edad,** podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID.

Si presenta el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional a la señalada en la ficha de trámite.

**Se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.**

## **Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada**

**Cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17-H Bis del CFF, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.**

**Los contribuyentes podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF, o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga”, contenida en el Anexo 1-A. También será utilizada para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.**

## Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada.

**En caso de que el contribuyente presente la solicitud de aclaración, fuera del plazo** de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, último párrafo del CFF, **no se restablecerá el uso del CSD, y se procederá a dejar sin efectos el mismo.**

Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante oficio que se notificará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.

## Regla 2.2.20. Contribuyentes con medio de defensa en contra del buzón tributario.

Para los efectos de los artículos 17-K del CFF y 113-G, fracción II de la Ley del ISR, **aquellos contribuyentes a quienes con motivo de la interposición de algún medio de defensa, se les haya otorgado una medida cautelar consistente en la suspensión provisional o definitiva, o concedido el amparo y protección de la justicia federal en contra del artículo 17-K del CFF, podrán optar por pagar el ISR en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR.**  
**(RESICO)**

## Regla 2.2.22 Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD

Los contribuyentes a los que la autoridad les haya dejado sin efectos su CSD en términos de las fracciones X, XI o XII del artículo 17-H del CFF, respectivamente, **no podrán solicitar un nuevo certificado**, excepto cuando dichos contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las cuales se emitió la resolución en la cual se canceló su CSD y corrijan totalmente su situación fiscal, (Art. 17-H párrafos sexto y octavo del CFF).

Los contribuyentes que hayan subsanado las causas por las cuales se dejó sin efectos su CSD, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el cuarto párrafo de la regla 2.2.4. y, posteriormente, de ser el caso, obtener un nuevo CSD acorde con lo establecido en la ficha de trámite 108/CFF “Solicitud del Certificado de sello digital”, contenida en el Anexo 1-A.

## Regla 2.2.5. Cancelación de Certificados por muerte, extinción del titular o duplicidad.

Cuando de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la **Persona Física** titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC **por liquidación, escisión o fusión de sociedades**, la **autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar sin efectos los certificados del contribuyente**. Se dará el mismo tratamiento a los certificados asociados a una clave en el RFC cancelada por duplicidad, excepto a aquellos que correspondan a la clave en el RFC que permanecerá activa.

Cuando el SAT se allegue de información conforme lo señalado en el artículo 27, apartado C, fracciones V y XIII del CFF, **actualizará su situación por defunción y una vez cancelado el RFC procederá a la revocación de los certificados relacionados al mismo**.

### **Regla 2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.**

**Los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes,** de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

## Regla 2.2.8. Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma

**Las Personas Físicas** en sustitución del CSD, podrán utilizar el certificado de e.firma obtenido conforme a lo previsto en el Art. 17-D del citado Código, únicamente para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI, a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica”.

Cuando los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, **les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo.**

## Regla 2.2.10. Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas

Las Personas Morales constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas, podrán inscribirse en el RFC a través del Portal [www.gob.mx/Tuempresa](http://www.gob.mx/Tuempresa), **cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite** 235/CFF “Solicitud de Inscripción en el RFC por las Sociedades por Acciones Simplificadas”, contenida en el Anexo 1-A.

Una vez concluida la inscripción en el RFC, las citadas sociedades podrán tramitar por única vez a través del mencionado Portal su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 236/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas”, contenida en el Anexo 1-A.

## Regla 2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma.

**El SAT proporcionará el Certificado de e.firma a las personas que lo soliciten**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite.

Las **Personas Físicas mayores de edad**, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma **cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID.**

**No será aplicable la facilidad a que se refiere la presente regla, cuando el certificado de la e.firma se encuentre sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF,** excepto en el caso previsto en la fracción VI de dicho artículo.

## Regla 2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma. ...

Al presentar el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional a la señalada en la ficha de trámite mencionada, que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas.

En caso de que en el plazo previsto (seis días hábiles) no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días hábiles.

Cuando del análisis de la solicitud de aclaración haya sido procedente, la ADSC proporcionará el Certificado de e.firma,

## Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Quando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del citado artículo 17-H Bis del CFF, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán “presentar en tiempo” la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite.

Quando el contribuyente presente su solicitud de aclaración fuera del plazo de cuarenta días hábiles o sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

## Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada. ...

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante oficio que se notificará a más tardar dentro de **los cinco días hábiles** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración.

Cuando la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, **el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD**. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

Los contribuyentes a quienes se haya restringido temporalmente el uso de su CSD para la expedición de CFDI, **no podrán solicitar un nuevo certificado, hasta que subsanen la irregularidad detectada o desvirtúen la causa que motivó dicha restricción temporal.**

## **Regla 2.2.21. Renovación del certificado de e.firma de las personas morales cuando este haya perdido su vigencia.**

Para los efectos de la regla 2.2.14., **las Personas Morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo** y cuente con certificado de e.firma activo, y la renovación se solicite de conformidad con la ficha de trámite 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para Personas Mrales”, contenida en el Anexo 1-A.

## Regla 2.3.2. Saldos a favor del ISR de Personas Físicas.

**Las Personas Físicas** que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, **podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo**, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, **siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.**

**Las personas físicas, deberán:**

**I. Utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando el saldo a favor, sea entre \$10,001.00 a \$150,000.00 .**

## Regla 2.3.2. Saldos a favor del ISR de Personas Físicas.

Los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración en los siguientes supuestos:

- a) Quando el saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.
  - b) Quando el saldo a favor sea mayor a \$10,000.00, y no exceda de \$150,000.00, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.
- II. Señalar en la declaración correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta.

Personas Físicas que no podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla,

### Reglas 2.3.3. Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario.

Las PM y la PF que se dediquen exclusivamente a actividades **AGAPES** de conformidad con la LISR, **podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de 20 días**, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Contar con la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. **El monto de la devolución no exceda de \$1'000,000.00**
- III. **Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas.**
- IV. Hayan enviado, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de la regla 2.8.1.5. (Contabilidad Electrónica)

## Regla 2.3.4. Devolución de saldos a favor del IVA

**Los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor**, utilizando el FED, disponible en el Portal del SAT, acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el Anexo 1-A.

Las Personas Físicas que tributaron en el Título IV, Capítulo II, Sección II, LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A.

Los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, **la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución, salvo que se trate de contribuyentes que por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal tengan por cumplida dicha obligación.**

## **Regla 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018**

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al CFF.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración, en la cual, se efectúa la compensación.

## Regla 2.3.11. Compensación de oficio

La autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las mismas, por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

- I. **Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal**, en los casos que no se hubiere dispensado, **sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.**
- II. **Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas** a la fecha en la que se efectúe la compensación o **hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y este no se efectúe.**

## Regla 2.3.11. Compensación de oficio

...

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo actualizado de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando este sea menor.

Quando el contribuyente cuente con créditos fiscales firmes a su cargo, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, por cualquier concepto, derivado de los saldos a favor determinados en la declaración que resulten procedentes y aplicarlos hasta por el saldo actualizado de los créditos fiscales firmes.

## Regla 2.3.12. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, a que se refieren las Secciones 2.8.1. y 2.8.3., en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.9.

No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes PF que hubieran optado por continuar tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR, vigente hasta el 31-12-21, **deberán presentar la información que señala la regla 2.3.9., fracción II.**

### **Regla 2.4.3. Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asociaciones en participación residentes en México**

Las PM y las A en P residentes en México, que cuenten con socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, al solicitar su inscripción a dicho registro, consignarán para cada uno de los residentes en el extranjero la clave en el RFC genérica: EXT990101NI1 y/o EXTF900101NI1, para PM y Físicas respectivamente.

Lo anterior, no exime a la PM o al asociante, residentes en México, de presentar ante las autoridades fiscales, la relación de socios extranjeros a que se refiere el artículo 27, apartado A, cuarto párrafo del CFF, en términos de la ficha de trámite 139/CFF “Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)”, contenida en el Anexo 1-A.

## **Regla 2.4.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios**

Las PF menores de edad, a partir de los 16 años podrán inscribirse en el RFC (Art. 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF), siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que cumplan 18 años, de conformidad con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/CFF, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Deberán acudir a cualquier ADSC, a tramitar su inscripción al RFC y su certificado de e.firma, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF, o

...

## Regla 2.4.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios

...

Realizar el trámite de su Contraseña a través del Portal del SAT con su certificado de e.firma, o a través de la aplicación móvil SAT ID, o bien, podrán solicitarla en las oficinas del SAT o en módulos de servicios tributarios, previa cita, de conformidad con la ficha de trámite 105/CFF.

Si el contribuyente no acude dentro del plazo señalado, el SAT dejará sin efectos temporalmente la clave en el RFC proporcionada hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla podrán generar o actualizar su Contraseña utilizando su e.firma, en el Portal del SAT, o bien, a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT.

## **Regla 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores**

Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”, contenida en el Anexo 1-A.

## **Regla 2.4.14. Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales.**

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción I del CFF, por representante legal obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e.firma, se entiende aquel que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.

## Regla 2.4.16. Obligación de informar datos de contacto de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como las SOCAP deberán obtener de sus cuentahabientes o socios que estén inscritos en el RFC, información relacionada con domicilio, correo electrónico y número de teléfono, mismos que proporcionarán al SAT, en los términos que señala la ficha de trámite 185/CFF “Solicitud de verificación de la clave en el RFC de los cuentahabientes de las Entidades Financieras (EF) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)”, contenida en el Anexo 1-A.

### Regla 2.5.3. Cancelación en el RFC por defunción

La autoridad fiscal podrá realizar la cancelación en el RFC **por defunción** de la PF de que se trate, **sin necesidad de que se presente el aviso respectivo**, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente y **este se encuentre activo en el RFC sin obligaciones fiscales** o exclusivamente en **el régimen de sueldos y salarios** y/o en el RIF, **ingresos por intereses**, **ingresos por dividendos** o bien, **exista un aviso de suspensión de actividades previo al fallecimiento**.

No obstante, el contribuyente o su representante **legal podrán formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen** la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

## Regla 2.5.8. Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC.

Para los casos en que los sistemas que administran los movimientos en el RFC **asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables**, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

Tratándose de aquellos contribuyentes a que se refiere la regla 3.1.15., deberán observar lo dispuesto en la ficha de trámite 232/CFF “Aclaración de obligaciones de Fideicomisos no empresariales”, contenida en el Anexo 1-A.

## Regla 2.5.9. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando:

I. **El contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más,** independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la LISR.

II. Tratándose de PF o PM que **deban realizar declaraciones periódicas** y la autoridad detecte que no lo realizan, **que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal.** **En este caso, se procederá a la suspensión de actividades en el RFC** prevista en el párrafo anterior. ...

## Regla 2.5.9. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad.

...

La suspensión de actividades que realice la autoridad, **no exime de que se pueda requerir a los contribuyentes por obligaciones o créditos fiscales pendientes.**

**En el caso de PM, la suspensión de actividades por autoridad, no las releva de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.**

**Los contribuyentes o su representante legal, podrán acudir a la ADSC para formular las aclaraciones correspondientes,** aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el RFC, realizado por la autoridad.

## Regla 2.5.10. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.

Las PM podrán **presentar por única ocasión**, el **aviso de suspensión de actividades** cuando **interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas**, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y además cumplan lo siguiente:

- I. Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, **sea distinto a no localizado.**
- II. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, **acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo** a que se refiere la regla 2.1.37.

## Regla 2.5.10. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.

...

III. Que la PM, no se encuentre en la publicación, conforme a lo dispuesto por el Art. 69, penúltimo párrafo del CFF.

IV. Que la PM no se encuentre en el listado del Art. 69-B del CFF.

V. Que el CSD de la PM **no haya sido revocado o restringido temporalmente.**

**La suspensión de actividades tendrá una duración de dos años**, la cual podrá prorrogarse solo hasta en una ocasión por un año.

Una vez concluido el plazo de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.

## Ragla 2.5.11. Cambio de domicilio fiscal por Internet

Los contribuyentes que cuenten con la e.firma [podrán realizar la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal](#), a través del Portal del SAT.

A los contribuyentes que cuenten con un buen historial de cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través del Portal del SAT se les habilitará de manera automática la posibilidad de concluir el trámite por Internet sin presentar comprobante de domicilio.

Quienes no sean habilitados de manera automática, **deberán concluir dicho trámite en las oficinas del SAT**, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFE

## Regla 2.5.12. Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes del IEPS respecto a la enajenación de combustibles.

Los contribuyentes que soliciten su inscripción en el RFC o presenten su aviso de actualización de actividades económicas **y obligaciones, derivado de las actividades que desarrollen estén obligados al pago del IEPS** a que se refieren los Arts. 2, fracc. I, incisos D) y H), así como 2-A de la LIEPS, deberán manifestar en su solicitud o aviso la actividad económica que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Clave	Descripción de la Actividad	Disposiciones aplicables LIEPS
2269	Venta en Territorio Nacional de gasolina y diesel	Art. 2 fracción I, inciso D) y H), así como 2-A
2404	Venta en Territorio Nacional de otros combustibles Fósiles	Art. 2, fracción I, inciso H).
2405	Venta en Territorio Nacional de combustibles no Fósiles	Art. 2, fracción I, inciso D)

## Regla 2.5.14. Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las PFAE y Profesionales o Arrendamiento.

La autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al **Régimen de las PFAE** y **Profesionales** o **Arrendamiento** y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según sea el caso, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando este deje de tributar como RESICO, por exceder del importe de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

## Regla 2.5.15. Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

La autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al Régimen correspondiente sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando las PF inscritas en el RFC sin obligaciones fiscales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27, apartados A, fracciones I, III, IV y VI; B, fracción II y C, fracciones V y VII del CFF, **derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.**

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

## Regla 2.5.16. Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones

Los contribuyentes PF que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el RIF, de los ingresos por AE y Profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, **que ya no realizan dichas actividades, podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, mediante la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT**, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de esa fecha no han emitido CFDI, no han presentado declaraciones periódicas relacionadas con las citadas actividades y no han sido reportados por terceros.

La autoridad fiscal realizará la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva.

La suspensión a que se refiere esta regla no deja sin efectos los requerimientos realizados ni libera del pago de las multas notificadas y no notificadas que correspondan.

## Regla 2.5.21. Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones.

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones en dicho registro, sin necesidad de que estos presenten el aviso respectivo, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los tres ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión o disminución de manera retroactiva con base en la información con la que se cuente.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

# Ley del Impuesto sobre la Renta

### 3.1.17. Formas de acreditar la residencia fiscal

Para los efectos de los artículos 283, última oración y 286, fracción III del Reglamento de la Ley del ISR, **los contribuyentes también podrán acreditar su residencia fiscal con la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.**

*LISR 4, RLISR 6, 283, 286, 289*

### Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Los contribuyentes del Título II de la LISR, que realicen las actividades empresariales a que se refiere el Art. 16 del CFF y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades, y no estén en el supuesto a que se refiere el Art. 17, fracción I, inciso b) de la LISR, y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.32., en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para la determinación del pago provisional correspondiente al mes en el que los recibieron en los términos de los artículos 14 y 17, fracción I, inciso c) de la citada Ley, **podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate**, del registro a que se refiere el párrafo siguiente, pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros.

...

### Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

...

El saldo del registro a que se refiere el párrafo anterior, se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales, que se reciban durante el citado ejercicio en los términos del artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR y por los cuales no se haya enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales señalados.

Los ingresos a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate, cuando se dé el supuesto a que se refiere la fracción I, inciso b) del citado precepto.

...

### Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

...

El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, que no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR, [se determinará aplicando al saldo del registro a que se refiere el segundo párrafo de esta regla](#), [el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio](#), por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

...

### Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

...

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

Los contribuyentes a quienes se les expida el CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla, solo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

### 3.3.1.14. Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

Para los efectos de los artículos 108, fracción I y 125 del RLISR, los contribuyentes PF O PM que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, **presentarán aviso de las mercancías que son ofrecidas en donación o aviso de destrucción de mercancías, a que se refiere la ficha de trámite 39/ISR** “Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR”.

### 3.3.1.15. Concepto de vale de despensa

Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la LISR, se entenderá por vale de despensa, aque que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

### Regla 3.3.3.4. Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR que decidan ejercer la opción establecida en dicho artículo en una fecha posterior a los quince días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato, podrán presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo en comento, dentro del mes siguiente a aquel en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción, en términos de la ficha de trámite 30/ISR “Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras o de la prestación del servicio”.

En el aviso que se presente también se deberá manifestar la fecha y el número de operación que corresponda a cada una de las declaraciones anuales referidas en el párrafo anterior.

**Regla 3.14.2. Opción para las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.**

Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, tercer párrafo de la Ley del ISR, **perciban ingresos por arrendamiento de casa habitación y además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses**, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.

**La autoridad será la encargada de actualizar la obligación,** con base en la primera declaración provisional presentada en tiempo y forma del ISR del ejercicio fiscal de 2022.

### Regla 3.14.3. Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR.

Para los efectos del artículo 117 de la Ley del ISR, **en las operaciones de fideicomisos por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en los que el fideicomitente tribute en los términos del Título III de la Ley del ISR, la fiduciaria no estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio.**

### 3.15.17. Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral.

Para los efectos del artículo 18, primer párrafo, fracción XII, tercer párrafo de la LISR, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios presentarán la declaración informativa mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR “**Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien**”, contenida en el Anexo 1-A.

Dichos notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deberán informar, a través de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, **todos aquellos actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien; así como aquellos instrumentos por virtud de los cuales se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo cuando en ellos una P. M. haya transmitido el usufructo o adquiera la nuda propiedad de un bien.**

## Regla 3.18.40. Representante legal para efectos del Título V de la LISR.

Para los efectos del Art. 174, primer párrafo de la LISR, la designación del representante de los residentes en el extranjero deberá realizarse conforme a la ficha de trámite [160/ISR “Designación del representante de residente en el extranjero”](#), contenida en el Anexo 1-A, antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR que se haya causado, conforme a las disposiciones relativas y aplicables del Título V de la LISR.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite [160/ISR, “Designación del representante de residente en el extranjero”](#), contenida en el Anexo 1-A, se tendrá por no realizada la designación de representante y no serán aplicables los beneficios o los tratamientos establecidos en el Título V de la LISR.

# Ley del Impuesto al Valor Agregado

### **Regla 4.1.3. No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados**

**La Federación y sus organismos descentralizados, no estarán a lo previsto por el artículo 3, tercer párrafo de la Ley del IVA**, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, **siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de \$2,000.00.**

No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de los **Servicios Personales Independientes** y de **autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación** y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados.

#### **Regla 4.1.10. Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones**

Para los efectos de los artículos 5, fracción VI, segundo párrafo y 5-B, segundo párrafo de la Ley del IVA, **a fin de identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste correspondiente a que se refieren dichas disposiciones, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades a través de la ficha de trámite 9/IVA** “Informe de inicio de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.

**Este aviso se deberá presentar en el mes en el que el contribuyente inicie sus actividades.**

### Regla 4.3.1. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, **también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional,** cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tengan los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

### **Regla 4.3.7. Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada**

Para los efectos del artículo 10-A del Reglamento de la Ley del IVA, se considera que los alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada, quedan comprendidos en la fracción I del citado artículo.

*RLIVA 10-A. Alimentos que no se consideran preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenan.*

*I. Alimentos envasados al vacío o congelados*

### Regla 4.5.3. Declaración informativa del IVA

Para los efectos de este Capítulo, **las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA**, deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refiere la Sección 2.8.3. según corresponda.

# Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

### **Regla 5.1.5. Exclusión de las cuotas del IEPS aplicables a las gasolinas y diésel de la base para efectos del IVA en cualquier enajenación**

**Para los efectos del artículo 2-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS, las cuotas aplicables a las gasolinas y diésel trasladadas en el precio no computan para el cálculo del IVA, en consecuencia los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general de dichos combustibles no deberán considerar como valor para efectos del IVA correspondiente a dichas enajenaciones, la cantidad que resulte de aplicar a los litros enajenados las cuotas que correspondan conforme al tipo de combustible de que se trate.**

## Regla 5.2.46. Uso correcto de marbetes y precintos

Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, en relación con el artículo 86-A, fracción VII del CFF, **los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas, harán uso correcto de los marbetes o precintos cuando:**

- I. Den cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de trámite 23/IEPS “Solicitud de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC”, contenida en el Anexo 1-A.
- II. Los marbetes hayan sido obtenidos con motivo de una solicitud autorizada por el SAT.
- III. Se haya pagado el derecho correspondiente, de conformidad con el monto a que se refieren los artículos 53-K y 53-L de la LFD.

## Regla 5.2.46. Uso correcto de marbetes y precintos

...

- IV.** Se adhieran o impriman de conformidad con las disposiciones establecidas en la regla 5.2.5.
- V.** En el caso de los marbetes electrónicos, la impresión cumpla con las características señaladas en la regla 5.2.6., fracción II, así como en el dictamen de diseño y uso proporcionado por el SAT.
- VI.** Realicen en tiempo y forma la manifestación del uso de los mismos, de conformidad con las reglas 5.2.24. y 5.2.25.
- VII.** No incurran en ninguno de los supuestos establecidos en el propio artículo 86-A del CFF.

## Regla 5.2.47. Lectura de código QR en marbetes

Los contribuyentes obligados a realizar la lectura del código QR del marbete físico que se encuentra adherido a los envases o del marbete electrónico impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos, deberá realizarlo de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Siempre en presencia del consumidor final.**
- II. **Cuando la enajenación de las bebidas alcohólicas sea para consumirse en el mismo lugar de venta.**
- III. **Al momento en que se entregue la botella, o cuando se sirva la bebida alcohólica al consumidor final.**

## Regla 5.2.47. Lectura de código QR en marbetes

**La lectura podrá realizarse por medio de un dispositivo móvil con Internet mediante la cámara del mismo; asimismo, se deberá habilitar su ubicación mientras se realiza la lectura y permitir al sitio web tener acceso a ella.** En algunos casos se deberá descargar alguna aplicación para lecturas de códigos QR desde la tienda digital correspondiente.

**Se deberá enfocar el código QR y pulsar en la ventana con el enlace para que se muestren los datos de la bebida alcohólica, la información que se visualice deberá ser igual a la de la etiqueta y contra etiqueta del envase.**

## Regla 5.2.48. Uso correcto de los códigos de seguridad.

**Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados**, con excepción de puros y otros tabacos hechos enteramente a mano, harán uso correcto de los códigos de seguridad cuando:

I. Den cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de trámite 43/IEPS “Solicitud que deberán presentar los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados en el Portal del SAT, de incorporación para la obtención de Códigos de Seguridad”.

II. Los códigos de seguridad hayan sido obtenidos, con motivo de una solicitud autorizada por el SAT.

III. **Se haya pagado el derecho correspondiente** de conformidad con el monto a que se refiere el artículo 53-I de la LFD.

**Regla 5.2.48. Uso correcto de los códigos de seguridad.**

**IV. Se impriman de conformidad con las disposiciones establecidas en la regla 5.2.31.**

**V. Se realice en tiempo y forma la manifestación del uso de los mismos,** de conformidad con las reglas 5.2.32. y 5.2.33.

**VI. No incurran en ninguno de los supuestos** establecidos en el artículo 86 G del CFF.

# ¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR EL MATERIAL?

[www.rsm.global/mexico](http://www.rsm.global/mexico)

The screenshot shows the RSM Mexico website homepage. At the top left is the RSM logo. To its right are the flags for Mexico, EN, and ES, followed by a dropdown menu for 'Ubicaciones mundiales' and social media icons for Facebook, Twitter, and LinkedIn. A navigation bar below contains links for 'Lo que ofrecemos', 'Quiénes somos', 'RSM México', 'Sala de Prensa', 'Contáctenos', 'Publicaciones', and 'COVID-19'. The main content area features a large image of a woman on the left and a central text box with the text 'ASESORAMIENTO PRÁCTICO, ENFOQUE COMERCIAL Y SOCIALMENTE RESPONSABLE' next to a world map. A red 'X' icon is overlaid on the map. A circular inset on the right shows a search bar with 'iones' and 'COVID-19' and a magnified view of the world map. Below the main content are three sections: 'Literatura corporativa' with a trophy icon, and two 'Perspectivas del sector' sections with industrial and financial icons.

**Gracias por su  
tiempo y atención**